CONGRESO DE LA REPÚBLICA
ÁREA DE TRÁMITE DOCUMENTARIO
20 MAY 2019
RECIBIDO
Firma Hora 11:20h

Dictamen recaído en los **Proyectos de Ley 3384/2018-CR**, **3286/2018-CR**, **3522/2018-CR** y **3563/2018-CR**, con texto sustitutorio, se propone modificar la Ley 29620, Ley que crea la Universidad Nacional Intercultural de Quillabamba.

COMISIÓN DE EDUCACIÓN, JUVENTUD Y DEPORTE
PERÍODO ANUAL DE SESIONES 2018 - 2019

Señor presidente:

Han ingresado para dictamen de la Comisión de Educación, Juventud y Deporte, los siguientes Proyectos de Ley:

- **3286/2018-CR**, que propone modificar la Ley 29620, Ley que crea la Universidad Nacional Intercultural de Quillabamba, presentado por el Grupo Parlamentario Nuevo Perú, a iniciativa del congresista Edgar Américo Ochoa Pezo.

- **3384/2018-CR**, que propone modificar la Ley 29620, Ley que crea la Universidad Nacional Intercultural de Quillabamba, presentado por el Grupo Parlamentario Acción Popular, a iniciativa del congresista Armando Villanueva Mercado.

- **3522/2018-CR**, que propone modificar los artículos de la Ley de creación de la Universidad Nacional Intercultural de Quillabamba, presentado por el Grupo Parlamentario Alianza para el Progreso, a iniciativa de la congresista Luz Rebeca Cruz Tevez.

- **3563/2018-CR**, que propone modificar la Ley 29620, Ley que crea la Universidad Nacional Intercultural de Quillabamba, presentado por el Grupo Parlamentario Fuerza Popular, a iniciativa de la congresista Nelly Lady Cuadros Candía.

I. SITUACIÓN PROCESAL

- Proyecto de Ley 3286/2018-CR, el 03 de septiembre de 2018 fue decretado a la Comisión de Educación, Juventud y Deporte como única comisión dictaminadora.

- Proyecto de Ley 3384/2018-CR, el 14 de septiembre de 2018 fue decretado a la Comisión de Educación, Juventud y Deporte como única comisión dictaminadora.

- Proyecto de Ley 3522/2018-CR, el 05 de octubre de 2018 fue decretado a la Comisión de Educación, Juventud y Deporte como única comisión dictaminadora.

RU 347834

- Proyecto de Ley 3563/2018-CR, el 23 de octubre de 2018 fue decretado a la Comisión de Educación, Juventud y Deporte como única comisión dictaminadora.

Las propuestas legislativas formalmente, contienen los requisitos de presentación establecidos en los artículos 75 y 76 del Reglamento del Congreso de la República y no contraviene la Constitución Política del Perú.

Luego del análisis y debate correspondiente, en la Décimo Sexta Sesión Ordinaria de la Comisión de Educación Juventud y Deporte, realizada el 06 de mayo de 2019, se acordó por unanimidad APROBAR los proyectos de ley materia del presente dictamen, con el voto a favor de los siguientes congresistas:, Joaquín Dipas Huamán, Leyla Felicita Chihuán Ramos, Gladys Griselda Andrade Salguero, Nelly Lady Cuadros Candia, César Henry Vásquez Sánchez, Jorge Enrique Meléndez Celis, Edgar Ochoa Pezo, Edilberto Curro López, Mártires Lizana Santos, Edwin Vergara Pinto y Milagros Salazar de la Torre; no se registraron votos en contra, ni abstenciones.

1.1 SINTESIS DEL CONTENIDO DE LAS PROPUESTAS

- El Proyecto de Ley 3286/2018-CR, propone modificar el artículo 1, el literal a) del artículo 4 y el artículo 3, y derogar la Primera y Segunda Disposiciones Complementarias Transitorias y Segunda Final de la Ley 29620, Ley que crea la Universidad Nacional Intercultural de Quillabamba.

- El Proyecto de Ley 3384/2018-CR, propone modificar los artículos 1, 3 y 4 de la Ley 29620, Ley que crea la Universidad Nacional Intercultural de Quillabamba; y, derogar la primera, segunda y cuarta Disposición Complementaria Transitorias; y, la segunda Disposición Complementaria Final de la citada ley.

- El Proyecto de Ley 3522/2018-CR, propone modificar los artículos 1, 3 y 4 de la Ley 29620; y, derogar la Primera y Segunda Disposiciones Complementarias Transitorias y Segunda Final de la Ley 29620, Ley que crea la Universidad Nacional Intercultural de Quillabamba; incorpora una disposición complementaria final, que dispone que las transferencias realizadas antes de la vigencia de la presente ley, por instituciones académicas, gobierno regional o local, a favor de la Universidad Nacional Intercultural de Quillabamba, *"quedan regularizadas a partir de la vigencia de la presente ley"*.

- El Proyecto de Ley 3563/2018-CR, que propone los artículos 1, 3 y 4 de la Ley 29620; y, derogar la Primera y Segunda Disposiciones Complementarias Transitorias y Segunda Final de la Ley 29620, Ley que crea la Universidad Nacional Intercultural de Quillabamba; incorpora dos disposiciones complementarias transitorias, una referida al proceso de licenciamiento y la otra, referida al alumnado de la sede de Quillabamba de la Universidad Nacional de San Antonio Abad del Cusco.

1.2 OPINIONES SOLICITADAS Y RECIBIDAS

De conformidad con los artículos 69 y 70 del Reglamento del Congreso de la República, la Comisión solicitó opinión técnico-legal a las siguientes entidades:

1.2.1 Opiniones solicitadas

- Superintendente Nacional de Educación Superior Universitaria con Oficio 0153-2018-2019/CEJD-CR (18.09.2018), PL 3286/2018-CR.
- Ministerio de Educación con Oficio 0152-2018-2019/CEJD-CR (18.09.2018), PL 3286/2018-CR.
- Ministerio de Economía y Finanzas con oficio 0154-2018-2019/CEJD-CR (18.09.2018), PL 3286/2018-CR.
- Ministro de Economía y Finanzas con Oficio 00207-2018-2019/CEJD-CR (20.09.2018), PL 3384/2018-CR.
- Superintendente Nacional de Educación Superior Universitaria con Oficio 00206-2018-2019/CEJD-CR (20.09.2018), PL 3384/2018-CR.
- Ministro de Educación con Oficio 00205-2018-2019/CEJD-CR (20.09.2018), PL 3384/2018-CR.

- Superintendente Nacional de Educación Superior Universitaria con Oficio 0439-2018-2019/CEJD-CR (16.10.2018), PL 3522/2018-CR.
- Ministerio de Educación con Oficio 0438-2018-2019/CEJD-CR (16.10.2018), PL 3522/2018-CR.
- Ministerio de Economía y Finanzas con oficio 0440-2018-2019/CEJD-CR (16.10.2018), PL 3522/2018-CR.

- Superintendente Nacional de Educación Superior Universitaria con Oficio 0478-2018-2019/CEJD-CR (25.10.2018), PL 3563/2018-CR.
- Ministerio de Educación con Oficio 0476-2018-2019/CEJD-CR (25.10.2018), PL 3563/2018-CR.
- Ministerio de Economía y Finanzas con oficio 0479-2018-2019/CEJD-CR (25.10.2018), PL 3563/2018-CR.

1.2.2 Opiniones recibidas

a. Superintendente Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU)

Mediante Oficio 0711-2018-SUNEDU-02 (15.10.2018), el Superintendente Nacional de Educación Superior Universitaria adjunta el Informe 0328-2018-SUNEDU-03-06 elaborado por el jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica emite opinión sobre el proyecto de Ley 3286/2018-CR, sosteniendo lo siguiente:

3.7.... "*la Universidad Nacional Intercultural de Quillabamba en su solicitud de Licenciamiento Institucional, conforme a los Formatos A4 y A5, presentados de acuerdo al Reglamento del Procedimiento de Licenciamiento Institucional*[1]*, ha declarado los siguientes programas:*

Denominación del programa de Estudios y Mención	Grado Académico	Denominación de Grado Académico que otorga	Denominación del Título que otorga
Ingeniería Agronómica Tropical	Bachiller	Bachiller en Ingeniería Agronómica Tropical	Ingeniero Agrónomo Tropical
Ingeniería de Alimentos	Bachiller	Bachiller en Ingeniería de Alimentos	Ingeniero de Alimentos
Ingeniería Civil	Bachiller	Bachiller en Ingeniería Civil	Ingeniero Civil
Ecoturismo	Bachiller	Bachiller en Ecoturismo	Licenciado en Ecoturismo

En tal sentido, se evidencia que la carrera de ingeniería de industria alimentaria ha cambiado su denominación por la de ingeniería de alimentos; y se ha incluido la carrera de Ingeniería Civil. Por tanto, las carreras enumeradas en la propuesta no se ajustan a la presentada; en tal sentido, se recomienda la siguiente redacción del artículo acotado:

Artículo 1.- Creación de la Universidad Nacional Intercultural de Quillabamba

Créase la Universidad Nacional Intercultural de Quillabamba como persona jurídica de derecho público interno con sede en la ciudad de Quillabamba, distrito de Santa Ana, provincia de La Convención, departamento de Cusco

3.8. En cuanto a la propuesta para modificar el artículo 3 de la Ley 29620, referido a las carreras profesionales, sostiene que *"al entrar en vigencia la Ley 30220, Ley Universitaria, y conforme a la Resolución Viceministerial 038-2016-MINEDU*[2], el Proyecto de Desarrollo Institucional (PDI) *pasó a denominarse "Proyecto Institucional Universitario (PIU)", el cual debía ser diseñado por la Comisión Organizadora, sobre la base de la "Política de aseguramiento de la calidad de la Educación Superior Universitaria", y remitido al Ministerio de Educación para su evaluación. Sin embargo, dicha norma fue dejada sin efecto*

[1] Aprobado por Resolución del Consejo Directivo 008-2017-SUNEDU/CD, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 14 de junio de 2017.

[2] A través de la acotada resolución, se aprueba la Norma Técnica denominada "Norma que regula el funcionamiento de las Comisiones Organizadoras de las universidades públicas en proceso de constitución".

por la Resolución Viceministerial 088-2017-MINEDU[3], eliminándose el PIU como un instrumento de gestión.

Por ende, la redacción de la propuesta podría generar inconveniente, toda vez que ni existe el instrumento ni existe un órgano encargado de su aprobación, ya que conforme se ha evidenciado el PDI o PIU es un instrumento no vigente en el marco de la actual normativa, por lo cual propone la siguiente redacción:

> ***Artículo 3.- Carreras profesionales***
> *La Universidad Nacional Intercultural de Quillabamba brinda las carreras profesionales de acuerdo a la demanda laboral relacionada con las políticas nacionales y regionales de educación superior universitaria*

3.9. Con relación a la modificación del artículo 4 de la Ley 29620, referido a las rentas de la universidad, solo corresponde señalar que el Tribunal Constitucional[4] ha estipulado expresamente que el Ministerio de Economía y Finanzas (MEF) es el ente competente para determinar la disponibilidad de los recursos económicos, debiendo acreditarse con el informe correspondiente...

3.10. En cuanto a la *derogación de la primera, segunda y cuarta disposición complementaria transitoria y de la segunda disposición complementaria final de la Ley 29620 referidas a la transferencia de infraestructura, personal docente y administrativo de la Universidad Nacional de San Antonio Abad del Cusco y de la continuidad del servicio educativo de los alumnos pertenecientes a dicha casa de estudios...corresponde indicar que la Universidad Nacional Intercultural de Quillabamba presentó su solicitud de licenciamiento institucional, conforme al reglamento del procedimiento de Licenciamiento[5], adjuntando la documentación de acuerdo a lo estipulado.*

En ese sentido, sobre el indicador 17[6] de las Condiciones Básicas de Calidad se les solicita a las universidades que tengan locales propios, alquilados, bajo cesión en uso o algún otro título, de uso exclusivo para su propósito. Así pues, la Universidad Nacional Intercultural de Quillabamba presenta la Partida Electrónica 11000935 de la Zona Registral N° X – Sede Cusco de la Superintendencia Nacional de Registros Públicos, en cuyo asiento C00003 corre inscrita la transferencia del bien ubicado en El Arenal s/n (parte integrante de la ex granja de misiones) del distrito de Santa Ana, provincia de La Convención, departamento del Cusco. Al respecto se deberá tener en cuenta dicha transferencia y su repercusión.

---

[3] Aprueba la norma técnica denominada "Disposiciones para la constitución y funcionamiento de las comisiones organizadoras de las universidades públicas en proceso de constitución".

[4] Expediente 008-2015-PI/TC, fundamentos 38, y 48 al 50.

[5] Aprobado por Resolución del Consejo Directivo 008-2017-SUNEDU/CD, publicado en el Diario El Peruano el 14 de marzo de 2017.

[6] Conforme al Modelo de Licenciamiento Institucional y su implementación en el Sistema Peruano, aprobado por Resolución del Consejo Directivo 006-2015-SUNEDU/CD

Conclusiones

Se ha determinado que las carreras profesionales listadas en la propuesta de modificación del artículo 1 de la Ley 29620, no se condice con la actual oferta de la Universidad Nacional Intercultural de Quillabamba, por lo que se recomienda a la Comisión de Educación, Juventud y Deporte tener en cuenta la propuesta efectuada en el acápite 3.7

Respecto a la propuesta de modificación del artículo 3, se ha corroborado que el Proyecto de Desarrollo Institucional o el Proyecto Institucional Universitario es un instrumento no vigente en el marco de la actual normativa, por ende, se recomienda a la Comisión de Educación, Juventud y Deporte tener en cuenta la propuesta efectuada en el acápite 3.8 del presente informe.

Se recomienda que la Comisión de Educación, Juventud y Deporte solicite opinión al Ministerio de Economía y Finanzas y al Ministerio de Educación, a efectos que emitan opinión sobre la viabilidad de los recursos, económicos y materiales, conforme a lo desarrollado en los párrafos precedentes.

- **Superintendente Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU) PL 3384**

  Mediante Oficio 0713-2018-SUNEDU-02 (15.10.2018), el Superintendente Nacional de Educación Superior Universitaria adjunta el Informe 0327-2018-SUNEDU-03-06 elaborado por el jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica emite opinión sobre el proyecto de Ley 3384/2018-CR, reproduce lo sostenido en el anterior punto.

- **Superintendente Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU) PL 3384**

  Mediante Oficio 0772-2018-SUNEDU-02 (16.11.2018), el Superintendente Nacional de Educación Superior Universitaria adjunta el Informe 0353-2018-SUNEDU-03-06 elaborado por el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica emite opinión sobre el proyecto de Ley 3384/2018-CR, reproduce lo sostenido en el anterior punto.

- **Superintendente Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU) PL 3563**

  Mediante Oficio 0771-2018-SUNEDU-02 (16.11.2018), el Superintendente Nacional de Educación Superior Universitaria adjunta los Informes 0327-2018-SUNEDU-03-06 y 0328-2018-SUNEDU-03-06 elaborados por el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica emite opinión sobre el proyecto de Ley 3563/2018-CR, reproduce lo sostenido en el anterior punto.

- **Ministerio de Educación (PL 3286)**

Mediante oficio 05415-2018-MINDU/SG (26.10.2018), la Secretaria General del Ministerio de Educación, adjunta copia del oficio 2073-2018-MINEDU/SG-OGAJ y del Informe 1098-2018-MINEDU-SG-OGAJ elaborado por la Oficina General de Asesoría Jurídica; y copia del oficio 1233-2018-MINEDU/VMGP-DIGESU y del Informe 072-2018-MINEDU/VMGP-DIGESU (15.10.2018) elaborado por la Dirección General de Educación Superior Universitaria, en los que emite opinión técnica sobre el proyecto de Ley 3286/2018-CR.

a. Informe 1098-2018-MINEDU-SG-OGAJ, que emite opinión favorable, sugiriendo un texto sustitutorio.

2.5...La sentencia del Tribunal Constitución Expediente 008-2015-PI/TC *señala que la UNIQ ha recorrido un importante proceso de implementación y puesta en funcionamiento, cuenta con recursos asignados anualmente en la Ley de Presupuesto desde el año 2016, es decir la UNIQ ha generado una comunidad universitaria funcional de alumnos, docentes y personal administrativo; por lo que ha resuelto disponer una vacatio sententiae hasta el 31 de diciembre de 2019 par que el Congreso de la República y el Ministerio de Economía y Finanzas (MEF) adopten las medidas necesarias para ajustar la norma de creación de la UNIQ al ordenamiento constitucional: de lo contrario, la inconstitucionalidad declarada surtirá plenos efectos desde el 01 de enero de 2020.*

En esa línea, si bien el Poder Legislativo a través de la presente propuesta y en el ejercicio de sus competencias, busca subsanar los vicios advertidos en la referida STC; es indispensable que el Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Economía y Finanzas, emita un informe previo a la aprobación de la presente propuesta en el que se comunique la opinión favorable sobre disponibilidad de recursos para ajustar (modificar) la norma de creación y asegurar la sostenibilidad de las actividades proyectadas por la UNIQ.

2.6...se debe señalar que en el momento en que fue emitida la Ley 29620, se encontraban vigentes la Ley 23733, Ley Universitaria, y la Ley 26439, Ley que Crea del Consejo Nacional para la Autorización de Funcionamiento de Universidades. Sin embargo, ambas leyes fueron derogadas mediante la Única Disposición Complementaria Derogatoria de la Ley 30220, Ley Universitaria, publicada el 9 de julio de 2014 en el Diario Oficial El Peruano. Actualmente, esta última ley regula lo referente a la creación y funcionamiento de universidades. Por consiguiente, para el presente caso se tendrá precisamente a esta ley como norma conformante del bloque de constitucionalidad.

2.7...En el marco de las citadas normas, los proyectos de ley de creación de universidades públicas deben contemplar entre otros aspectos, la autonomía

universitaria una de las garantías institucionales protegidas por la Constitución, así como cumplir con los requisitos señalados en la Ley Universitaria, entre ellos, contar con la opinión previa favorable del Ministerio de Economía y Finanzas para su aprobación.

Siendo así, corresponde tener presente lo señalado por la Sentencia del Tribunal Constitucional recaída en el Expediente 00019-2011-PI/TC; "a juicio de este Tribunal, un análisis constitucional del problema lleva a concluir que esta exigencia se mantiene como previa a la creación legal de la universidad y no solo como previa a su entrada en funcionamiento, dado que un razonamiento contrario resultaría violatorio del artículo 79° de la Constitución, que establece que los representantes ante el Congreso no tienen iniciativa para crear ni aumentar gastos públicos, salvo en lo que se refiere a su presupuesto.

En efecto, si se tiene en cuenta que la creación legal de una universidad pública, por evidentes razones, apuesta a su futura entrada en funcionamiento, y que sobretodo en el inicio de su gestión, sus principales rentas tienen origen en las partidas presupuestales que el Estado le asigna, la creación de tal universidad que no tenga acreditada, a través de un informe técnico previo emitido por el Poder Ejecutivo y, concretamente. Por el Ministerio de Economía y Finanzas, la disponibilidad de los recursos que aseguren la eficiencia de sus servicios, sería sinónimo de la verificación de una iniciativa motu proprio por parte del Congreso de la República para generar gasto público, lo que se encuentra prohibido por el artículo 79° de la Constitución".

En tal sentido, lo dispuesto por los artículos 26 y 27 de la Ley Universitaria, conforme al artículo 79 de la Constitución, lleva a concluir que cuando dicho marco legal establece que para autorizar el funcionamiento de las universidades públicas se requiere, entre otros aspectos, la intervención del Ministerio de Economía y Finanzas sobre la capacidad del Estado para financiar su funcionamiento, tal intervención debe ser previa incluso a su creación legal y no solo previa a su entrada en funcionamiento. (el subrayado es nuestro).

2.8. En ese contexto, la Dirección General de Educación Superior Universitaria – DIGESU, señala en su informe sobre el presente Proyecto de Ley, entre otros aspectos, lo siguiente:

El proyecto bajo comentario propone modificar el artículo 1 de la Ley 29620, eliminando la referencia a que UNIQ se crea sobre la base de la Universidad Nacional San Antonio Abad del Cusco-UNSAAC, que guarda relación con lo dispuesto por la sentencia del Tribunal Constitucional. Sin embargo, el proyecto propone el artículo contemple la ubicación de la UNIQ no sólo señalando el ámbito provincial sino distrital, lo cual no resulta ser lo más adecuado, tomando en consideración que las sedes universitarias son los establecimientos autorizados constituidos por el ámbito provincial en que se encuentra el domicilio.

Consecuentemente, de colocarse como domicilio un distrito, se limitaría el espacio geográfico en el que la universidad podrá desarrollarse; sobre todo porque operar una sede fuera de la jurisdicción distrital dispuesta por ley, obligaría a darle el tratamiento correspondiente a una filial, cuya creación de nuevas universidades y filiales.

De otro lado, el artículo 1 propuesto, establece que la universidad se crearía con tres carreras profesionales: Agronomía Tropical, Ingeniería de Industria Alimentaria y Ecoturismo, desconociendo que la UNIQ, por efectos de la Ley 29620 y el ordenamiento jurídico vigente al momento de su creación, cuenta con la carrera profesional de Ingeniería Civil aprobada como parte de su oferta educativa y que, de acuerdo a la información proporcionada por la Comisión Organizadora de la referida institución, es el programa profesional con mayor demanda y más esperado de la zona.

Lo señalado anteriormente se aplica a la propuesta de artículo 3 del proyecto bajo comentario, que señala que la UNIQ brinda las carreras profesionales en concordancia con los requisitos que establece la SUNEDU y posteriormente amplía su oferta a las carrera profesionales contenidas en su PDI, al ser parte del expediente de licenciamiento de la UNIQ el programa académico de Ingeniería Civil, que fue aprobado por el Consejo Nacional para el Funcionamiento y Autorización de Universidades – CONAFU, por lo que aprobar una redacción como la propuesta resultaría en retroceso para la UNIQ y un perjuicio para la comunidad universitaria que se encuentra a la espera del licenciamiento institucional para el inicio de la prestación de servicios universitarios.

Por su parte, con relación a lo propuesto como artículo 4 debe mencionarse que el artículo 110 de la Ley 30220, Ley Universitaria, ya regula cuáles son los recursos económicos de la universidad pública, contenido que debiera ser respetado en las modificaciones que deben formularse a la Ley 29620.

De otro lado, y, en concordancia con lo señalado en la exposición de motivos del proyecto de ley bajo comentario, las modificaciones a la Ley 29620 deberán encontrarse acorde con el bloque de constitucionalidad vigente al momento de su emisión, esto es, la Constitución Política del Perú, la Ley 30220, Ley Universitaria y sus normas modificatorias. De esta forma, como requisito previo a la aprobación del proyecto de ley de modificación de la Ley 29620, deberá contarse con la opinión previa favorable del Ministerio de Economía y Finanzas y del Ministerio de Educación, de conformidad con lo establecido en el artículo 26 de la ley Universitaria.

Finalmente, no puede dejar de mencionarse que la exposición de motivos contempla una afirmación que no se encuentra ajustada a ley, al señalar que las universidades UNSAAC y UNIQ, cuentan con la libre determinación para

realizar transferencias y/o traslados de locales, docentes, alumnos y el uso que se darán a sus infraestructuras respectivas. Las universidades públicas son instituciones de derecho público, que son pliego presupuestario de acuerdo a la Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto Público y como tales, deben cumplir con las disposiciones legales que regulan la disposición de su patrimonio.

De otro lado, debe respetarse el derecho de los alumnos, quienes ingresaron a la UNSAAC para obtener el grado y título profesional de la referida institución, situación que no puede ser variada de manera unilateral por la universidad. Situación distinta por cierto, es aquella en la que el alumno decida libremente, trasladarse de universidad, pues ese es su derecho. Del mismo modo, debe respetarse el derecho de los docentes y administrativos que mantienen una relación laboral con una institución y cuya movilidad se encuentra establecida en sus regímenes laborales y normatividad vigente.

Concluye sosteniendo que **resulta viable** el Proyecto Ley 3286/2018-CR, siempre y cuando *se tome en cuenta la redacción propuesta por la DIGESU, en atención a lo señalado en el numeral 2.8 del presente informe...*se *considera que previo a la aprobación del proyecto de ley de modificación de la Ley 29620, deberá contarse con la opinión favorable del Ministerio de Economía y Finanzas, de conformidad con lo establecido en el artículo 26 de la Ley Universitaria.*

b. Informe 072-2018-MINEDU/VMGP-DIGESU (15.10.2018), que en el rubro análisis sostienen lo siguiente:

Sobre la Inconstitucionalidad

3.1 El Tribunal Constitucional en la sentencia del expediente 0008-2015-PI/TC hace una evaluación del bloque de constitucionalidad conformado por la Constitución y todas aquellas normas con rango de ley que deriven directamente de la misma y que tienen una relación causal con la materia jurídica subyacente al control de constitucionalidad, esto es, todas aquellas vinculadas con la creación de universidades a partir del artículo 18 de la Constitución; comparando la norma sometida a juicio jurídico con otras normas a las que el Constituyente delegó los siguientes aspectos:

- *La regulación de un requisito esencial del procedimiento de producción normativa.*
- *La regulación de un contenido materialmente constitucional.*
- *La determinación de competencias o límites de las competencias de los distintos órganos constitucionales.*

3.2...se analizó la normativa vigente al momento de la emisión de la ley 29620, referida a los requisitos que debían cumplirse para la creación de nuevas universidades. El artículo 5 de la Ley 23733, Ley universitaria anterior,

regulaba los requisitos para la creación de universidades y los artículos 6 y 7 de la Ley 26439, establecía a su vez, los requisitos para la autorización de funcionamiento de universidades nuevas. Si bien ambas leyes fueron derogadas por la Única Disposición Complementaria Derogatoria de la Ley 30220, ley Universitaria, al ser las normas vigentes al momento de la aprobación de la ley bajo cuestionamiento, son las que forman parte del bloque de constitucionalidad aplicable al caso.

3.3 Así, sólo podrían haberse creado universidades si previamente se contaba con:

- *La opinión favorable del Ministerio de Economía y Finanzas – MEF,*
- *Se hubiese garantizado la conveniencia y pertinencia con las políticas nacionales y regionales de educación universitaria,*
- *Se vincule la oferta educativa propuesta con la demanda laboral,*
- *Se demuestre la disponibilidad de recursos humanos y económicos, para el inicio y sostenibilidad de las actividades proyectadas, que le sean exigibles de acuerdo a su naturaleza.*

3.4 Luego del análisis legal, el Tribunal Constitucional verifica que:

- *Respecto del análisis de necesidad para emitir la Ley 29620, se considera que sí se cumplió, al contarse con el Informe 045-2009-DCU-DIGESUTP de la Dirección de Coordinación Universitaria del Ministerio de Educación.*

- *Respecto de contar con la opinión favorable del MEF y la prohibición de incrementar el gasto público, el Tribunal considera que la Ley bajo análisis no cumplió con tales requisitos, los mismos que debían ser previstos a la emisión de la ley y no posterior; a lo que debe adicionarse la imposibilidad de los representantes ante el Congreso de crear y aumentar el gasto público, garantizando el equilibrio fiscal. Es en este extremo que la Ley 26439 incurre en inconstitucionalidad tanto de forma como de fondo. Inconstitucionalidad de forma, al no contar con el informe previo emitido por el MEF, y de fondo al violar la prohibición prevista en el artículo 79 de la Constitución.*

- *Que, al haberse creado sobre la base de las carreras profesionales de la Universidad Nacional San Antonio Abad del Cuso, se viola la autonomía universitaria, al haber limitado la capacidad de esta última, de administrar sus bienes y recursos propios.*

Sobre los efectos de la sentencia

3.5 Conforme lo dispone el artículo 204° de la Constitución Política del Perú, las sentencias que declaran la inconstitucionalidad de una norma no tienen efecto

retroactivo, ***por lo que todos los efectos que generó la Ley 29620, se mantienen vigentes****.*

3.6 Asimismo, reconociendo que las leyes y las sentencias generan efectos en la sociedad, se ha dispuesto una "vacatio sententiae", atendiendo a que la UNIQ ha sido implementada y puesta en funcionamiento. Es en dicho plazo que el Congreso de la República cuenta con la facultad para modificar la Ley 29620 en los aspectos declarados inconstitucionales, modificando los mismos a futuro. Para tal efecto, en lo referido al requisito previo de opinión favorable del MEF, deberá requerirse dicho pronunciamiento.

Sobre lo propuesto por el Proyecto de Ley

3.7 En Proyecto bajo comentario propone modificar el artículo primero de la Ley 29620, eliminando la referencia a que la UNIQ se crea sobre la base de la Universidad Nacional San Antonio Abad del Cusco – UNSAAC, que guarda relación con lo dispuesto por la sentencia del Tribunal Constitucional. Sin embargo, el proyecto propone que el artículo contemple la ubicación de la UNIQ no sólo señalando el ámbito provincial sino distrital, lo cual no resulta ser lo más adecuado, tomando en consideración que las sedes universitarias son los establecimientos autorizados constituidos por el ámbito provincial en el que se encuentra el domicilio.

Consecuentemente, de colocarse como domicilio un distrito, se limitaría el espacio geográfico en el que la universidad podrá desarrollarse; sobre todo porque operar una sede fuera de la jurisdicción distrital dispuesta por ley, obligaría a darle el tratamiento correspondiente a una filial, cuya creación se encuentra prohibida por la Ley 30759, Ley de moratoria a la creación de nuevas universidades y filiales.

3.8 De otro lado, al artículo primero propuesto, establece que la universidad se crearía con tres carreras profesionales: Agronomía Tropical, Ingeniería de Industria alimentaria y ecoturismo, desconociendo que la UNIQ, por efecto de la Ley 29620 y el ordenamiento jurídico vigente al momento de su creación, cuenta con la carrera profesional de Ingeniería Civil aprobada como parte de su oferta educativa y que, de acuerdo a la información proporcionada por la Comisión Organizadora d la referida institución, es el programa profesional con mayor demanda y más esperado en la zona.

3.9 Lo señalado anteriormente se aplica a la propuesta de artículo tercero del proyecto bajo comentario, que señala que la UNIQ brinda las carreras profesionales en concordancia con los requisitos que establece la SUNEDU y posteriormente amplía su oferta a las carreras profesionales contenidas en su PDI, al ser parte del expediente de licenciamiento de la UNIQ el programa académico de Ingeniería Civil, que fue aprobado por el Consejo Nacional para el Funcionamiento y Autorización de Universidades – CONAFU, por lo que aprobar

una redacción como la propuesta resultaría en retroceso para la UNIQ y un perjuicio para la comunidad que se encuentra a la espera del licenciamiento institucional para el inicio de la prestación de servicios universitarios.

3.10 Por su parte, con relación a lo propuesto como artículo cuarto debe mencionarse que el artículo 110 de la Ley 30220, Ley Universitaria, ya regula cuáles son los recursos económicos de la universidad pública, contenido que debiera ser respetado en las modificaciones que deben formularse a la Ley 29620.

3.11 De otro lado y, en concordancia con lo señalado en la exposición de motivos del proyecto de ley bajo comentario, las modificaciones a la Ley 29620 deberán enconarse acorde con el bloque de constitucionalidad vigente al momento de su emisión, esto es, la Constitución Política del Perú, la Ley 30220, Ley Universitaria y sus normas modificatorias. De esta forma, como requisito previo a la aprobación del proyecto de modificación de la Ley 29620, deberá contarse con la opinión previa favorable del Ministerio de Economía y Finanzas y del Ministerio de Educación, de conformidad con lo establecido en el artículo 26 de la Ley Universitaria.

3.12 Finalmente, no puede dejar de mencionarse que la exposición de motivos contempla una afirmación que no se encuentra ajustada a ley, al señalar que las universidades UNSAAC y UNIQ, cuentan con la libre determinación para realizar transferencias y/o traslados de locales, docentes, alumnos y el uso que e darán a infraestructuras respectivas. Las universidades públicas son instituciones de derecho público, que son pliego presupuestario de acuerdo a la Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto Público y como tales, deben cumplir con las disposiciones legales que regulan la disposición de su patrimonio.

3.13 De otro lado, debe respetarse el derecho de los alumnos, quienes ingresaron a la UNSAAC para obtener el grado y título profesional de la referida institución, situación que no puede ser variada de manera unilateral por la universidad. Situación distinta, por cierto, es aquella en la que el alumno decida libremente, trasladarse de universidad, pues ese es su derecho. Del mismo modo, debe respetarse el derecho de los docentes y administrativos que mantienen una relación laboral con una institución y cuya movilidad se encuentra establecida en sus regímenes laborales y normatividad vigente.

Finalmente propone la redacción de los artículos 1, 3, 4, 5 y que se deroguen la primera, segunda y cuarta disposición complementaria transitoria y la segunda disposición complementaria final. Redacción *que se encuentra alineada a la preocupación e intención del legislador y que coadyuvarían a la mejor implementación de la norma.*

- **Ministerio de Educación (PL 3384)**

Mediante oficio 05414-2018-MINDU/SG (26.10.2018), la Secretaria General del Ministerio de Educación adjunta copia del oficio 2074-2018-MINEDU/SG-OGAJ y del Informe 1101-2018-MINEDU-SG-OGAJ elaborado por la Oficina General de Asesoría Jurídica; y copia del oficio 1232-2018-MINEDU/VMGP-DIGESU y del Informe 071-2018-MINEDU/VMGP-DIGESU (15.10.2018) elaborado por la Dirección General de Educación Superior Universitaria, en los que emite opinión técnica sobre el proyecto de Ley 3384/2018-CR. Las que se sostienen en los mismos fundamentos que los indicados en el anterior documento.

- **Ministerio de Educación (PL 3522)**

Mediante oficio 05723-2018-MINDU/SG (16.11.2018), la Secretaria General del Ministerio de Educación adjunta copia del oficio 2197-2018-MINEDU/SG-OGAJ y del 1177-2018-MINEDU-SG-OGAJ elaborado por la Oficina General de Asesoría Jurídica; copia del oficio 1298-2018-MINEDU/VMGP-DIGESU y del Informe 074-2018-MINEDU/VMGP-DIGESU de la Dirección General de Educación superior Universitaria; que concluyen sosteniendo que *"el Proyecto de Ley 3522 resulta viable, siempre y cuando se tome en cuenta la redacción propuesta por la DIGESU...asimismo, se considera que previo a la aprobación del Proyecto de Ley 29620, deberá contarse con la opinión favorable del Ministerio de Economía y Finanzas, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 26 de la Ley Universitaria"*.

- **Ministerio de Educación (PL 3563)**

Mediante oficio 05724-2018-MINDU/SG (16.11.2018), la Secretaria General del Ministerio de Educación adjunta copia del oficio 2198-2018-MINEDU/SG-OGAJ y del 1178-2018-MINEDU-SG-OGAJ elaborado por la Oficina General de Asesoría Jurídica; copia del oficio 1299-2018-MINEDU/VMGP-DIGESU y del Informe 075-2018-MINEDU/VMGP-DIGESU de la Dirección General de Educación superior Universitaria; que concluyen sosteniendo que *"el Proyecto de Ley 3563 resulta viable, siempre y cuando se tome en cuenta la redacción propuesta por la DIGESU...asimismo, se considera que previo a la aprobación del Proyecto de Ley 29620, deberá contarse con la opinión favorable del Ministerio de Economía y Finanzas, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 26 de la Ley Universitaria"*.

- **Ministerio de Economía y Finanzas (PL 3286, PL 3384, PL, 3522, PL 3563)**

Mediante Oficio 1795-2018-EF/10.01 (03.12.2018), El ministro de Economía y Finanzas adjunta copia del oficio 800-2018-EF/50.06 elaborado por la Dirección General de Presupuesto Público sosteniendo las siguientes conclusiones:

3.1 La Dirección General de Presupuesto en el marco de lo estrictamente, formula observación a los proyectos de ley, por cuanto carecen de una evaluación presupuestal y análisis costo beneficio, en los términos indicados en los literales c) y d) del artículo 3 de la Ley 30694, Ley de Equilibrio Financiero del Sector Público para el Año Fiscal 2018.

3.2 Asimismo contraviene el Principio de Equilibrio Presupuestario y la prohibición de iniciativa de gasto congresal, contemplados en los artículos 78 y79 de la Constitución Política del Perú, respectivamente, así como lo dispuesto en el artículo I del Título Preliminar de la Ley 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto.

3.3 Se considera necesario el pronunciamiento de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria - SUNEDU respecto a la modificación de la Ley que crea la Universidad Nacional Intercultural de Quillabamba, en relación al proceso de licenciamiento de las universidades, conjuntamente con las condiciones básicas de la calidad educativa.

3.4 Se considera necesario que el Ministerio de Educación, en el marco de su rectoría de la política de aseguramiento de la calidad de la educación superior universitaria, emita pronunciamiento sobre aspectos técnicos y financieros que aplicarían la modificación de la Ley que crea la Universidad Nacional Intercultural de Quillabamba, tomando en cuenta los fundamentos expuestos en la Sentencia del Tribunal Constitucional de fecha 07 de agosto de 2018, con el Expediente 008-2015-PI/TC, Demanda de inconstitucionalidad interpuesta contra la Ley 29620, Ley que crea la Universidad Nacional Intercultural de Quillabamba.

- **Con oficio 412-2018-2019-LRCT/CR, de fecha (11.04.2019) la congresista Luz Rebeca Cruz Tévez** remite el informe 38-2019-EF/50.06 elaborado por la Dirección General de Presupuesto Público del Ministerio de Economía y Finanzas, mediante el cual el Ministerio **certifica la asignación presupuestal de la Universidad Nacional Intercultural de Quillabamba** otorgado para el Año Fiscal 2019, la misma que fue autorizado por la Ley 30879.

Así mismo, el mencionado informe concluye que la Universidad Intercultural de Quillabamba cuenta para el año 2019 con un presupuesto de S/ 80 929 898 soles.

El informe también señala que el Ministerio de Economía y Finanzas viene efectuando coordinaciones con el Ministerio de Educación para dar cumplimiento a la sentencia del Tribunal Constitucional, que declara fundada en parte la inconstitucionalidad de la Ley 29620, en los términos establecidos en la misma.

1.3 MARCO NORMATIVO

- Constitución Política del Perú.
- Ley 30220, Ley Universitaria.
- Ley 29620, Ley que crea la Universidad Nacional Intercultural de Quillabamba.
- Ley 26439, modificada por la Ley 29780, Ley de Creación del Concejo Nacional para la Autorización de Funcionamiento de Universidades – CONAFU (derogada).
- Ley 30759, Ley que establece la moratoria para la creación de Universidades Publicas y Privadas, por un periodo de dos años.
- Sentencia del Tribunal Constitucional recaída en el Expediente 0008-2015-PI/TC de 7 de agosto de 2018.
- Sentencia del Tribunal Constitucional recaída en el expediente N° 00019-2011-PI/TC de 11 de junio de 2013.

II. ANÁLISIS DE LA PROPUESTA

Mediante Ley 29620, publicada el 01 de diciembre del año 2010, se creó la Universidad Nacional Intercultural de Quillabamba, con sede en la provincia de La Convención, del departamento de Cusco, sobre la base de la Universidad Nacional San Antonio Abad de Cusco.

Sin embargo, el 30 de enero de 2015, más de cinco mil ciudadanos interponen demanda de inconstitucionalidad contra la Ley 29620, Ley que crea la Universidad Nacional Intercultural de Quillabamba (UNIQ). Los demandantes alegan la violación de los artículos 18 y 79 de la Constitución, así como de otras normas que conforman el bloque de constitucionalidad, por lo que solicitan que se declare la inconstitucionalidad del artículo 1, del literal a) del artículo 4 y de la Primera y la Segunda Disposiciones Complementarias Transitorias.

El Tribunal Constitucional resolvió lo siguiente:

1. *Declarar **FUNDADA EN PARTE** la demanda de inconstitucionalidad interpuesta contra la Ley 29620, que crea la Universidad Nacional Intercultural de Quillabamba.*

   En Consecuencia,

   *A) Declarar **INCONSTITUCIONALES** el artículo 1, el literal a) del artículo 4 y la Primera y la Segunda Disposiciones Complementarias Transitorias de la Ley 29620.*
   B) Declarar INCONSTITUCIONAL por conexidad, conforme al artículo 78 del Código Procesal Constitucional, la frase "brinda inicialmente las carreras profesionales que actualmente viene ofreciendo la sede de la Universidad Nacional de San Antonio Abad del Curso" del artículo 3, la Cuarta

Disposición Complementaria Transitoria y la Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley 29620.

*C) Disponer una **vacatio sententiae** hasta el 31 de diciembre de 2019 para que el Congreso de la República y el Ministerio de Economía y Finanzas subsanen los vicios advertidos conforme a lo expresado en la presente sentencia; caso contrario, la inconstitucionalidad declarada surtirá plenos efectos desde el 1 de enero de 2020.*

2. Declarar INFUNDADA la demanda en el extremo restante[7].

El Congreso de la Republica, en consecuencia, tiene la obligación y responsabilidad de respetar los fallos del Tribunal Constitucional (TC), como supremo interprete de la constitución.

El Tribunal Constitucional ha determinado la inconstitucionalidad del Artículo 1 por los siguientes fundamentos:

- *"El Congreso de la República ha generado una situación que va a requerir el uso de recursos públicos pero sin cumplir con los requisitos de validez preestablecidos por la Constitución y las leyes para su asignación. De manera, está creando o ampliando el gasto público, en contravención del artículo 79 de la Constitución"*[8].

- *Enunciar las carreras profesionales de la Universidad Nacional de San Antonio Abad del Cusco (UNSAAC) vulnerando la autonomía universitaria de la UNSAAC.*

En principio, la subsanación de la determinación presupuestal en la creación de la Universidad Nacional Intercultural de Quillabamba se dará con la participación del MEF, entidad responsable de aclarar el sistema de financiamiento que ha tenido la Universidad Nacional Intercultural de Quillabamba desde su creación hasta la fecha.

Al crear la UNIQ, el Congreso de la República generó una situación que requiere el uso de recursos públicos pero sin cumplir con los requisitos de validez preestablecidos por la Constitución y las leyes para su asignación, contraviniendo el artículo 79 de la Constitución.

El Tribunal Constitucional considera que el artículo 1 de la Ley 29620 resulta inconstitucional por vulnerar el artículo 79 de la Constitución y el artículo 5 de la Ley 23733 entonces vigente.

---

[7] Extraído de Pleno Jurisdiccional. Expediente 0008-2015-PI/TC. sentencia del Tribunal Constitucional. 7 agosto de 2018. Caso Universidad Nacional de Quillabamba. Pág. 19, 20.

[8] Extraído de Pleno Jurisdiccional. Expediente 0008-2015-PI/TC. sentencia del Tribunal Constitucional. 7 agosto de 2018. Caso Universidad Nacional de Quillabamba. Pág. 14.

Razón por la que es pertinente modificar la Ley 29620, para adecuar la creación de esta Universidad a la Constitución Política del Perú a lo dispuesto por el Tribunal Constitucional en la omisión presupuestaria y la vulneración de la Autonomía Universitaria.

La iniciativa legislativa busca adecuar la Ley de creación de la Universidad Nacional Intercultural de Quillabamba, Ley 29620, bajo los parámetros indicados por la sentencia del Tribunal Constitucional (07.08.2018).

Los cuatro proyectos de ley tienen similitud en lo propuesto y se tiene presente que el Ministerio de Educación por intermedio de la Dirección General de Educación Superior Universitaria – DIGESU, el ministerio realiza aportes a los proyectos de ley, emitiendo opinión favorable; en el siguiente cuadro:

Dictamen recaído en los **Proyectos de Ley 3384/2018-CR**, **3286/2018-CR**, **3522/2018-CR** y **3563/2018-CR**, con texto sustitutorio, se propone modificar la Ley 29620, Ley que crea la Universidad Nacional Intercultural de Quillabamba.

Ley 29652	PL 3384	PL 3286	PL 3522	PL 3563	Comentarios	Propuesta de la DIGESU
Artículo 1.- Creación de la Universidad Nacional Intercultural de Quillabamba Créase la Universidad Nacional Intercultural de Quillabamba como persona jurídica de derecho público interno con sede en la ciudad de Quillabamba, provincia de La Convención, departamento de Cusco, sobre la base de las carreras profesionales de Agronomía Tropical, Ingeniería de Industria Alimentaria y Ecoturismo de la Universidad Nacional de San Antonio Abad del Cusco con sede en	**Artículo 1.- Creación de la Universidad Nacional Intercultural de Quillabamba** Créase la Universidad Nacional Intercultural de Quillabamba como persona jurídica de derecho público interno con sede en la ciudad de Quillabamba, provincia de La Convención, departamento de Cusco.	**Artículo 1.- Creación de la Universidad Nacional Intercultural de Quillabamba** Créase la Universidad Nacional Intercultural de Quillabamba como persona jurídica de derecho público interno con sede en la ciudad de Quillabamba, **distrito de Santa Ana**, provincia de La Convención, departamento de Cusco **con las carreras profesionales de Agronomía Tropical, Ingeniería de Industria Alimentaria y Ecoturismo.**	**Artículo 1.- Creación de la Universidad Nacional Intercultural de Quillabamba** Créase la Universidad Nacional Intercultural de Quillabamba como persona jurídica de derecho público interno con sede en la ciudad de Quillabamba, provincia de La Convención, departamento de Cusco.	**Artículo 1.- Creación de la Universidad Nacional Intercultural de Quillabamba** Créase la Universidad Nacional Intercultural de Quillabamba como persona jurídica de derecho público interno con sede en la ciudad de Quillabamba, provincia de La Convención, departamento de Cusco.	Se observa la redacción del PL 3286, por contemplar el distrito de Santa Ana, toda vez que ello restringe el ámbito de funcionamiento de la universidad.	**"Artículo 1.- Creación de la Universidad Nacional Intercultural de Quillabamba** Créase la Universidad Nacional Intercultural de Quillabamba como persona jurídica de derecho público interno con sede en la ciudad de Quillabamba, provincia de La Convención, departamento de Cusco.

Dictamen recaído en los **Proyectos de Ley 3384/2018-CR**, **3286/2018-CR**, **3522/2018-CR** y **3563/2018-CR**, con texto sustitutorio, se propone modificar la Ley 29620, Ley que crea la Universidad Nacional Intercultural de Quillabamba.

la ciudad de Quillabamba.						
Artículo 2.- Fines de la Universidad Nacional Intercultural de Quillabamba Son fines de la Universidad Nacional Intercultural de Quillabamba los contemplados en la Ley núm. 23733, Ley Universitaria.					El Congreso podría disponer modificar el artículo 2, actualizando su contenido y haciendo referencia a los fines contemplados en el artículo 6 de la Ley 30220, Ley Universitaria	**Artículo 2.- Fines de la Universidad Nacional Intercultural de Quillabamba** Son fines de la Universidad Nacional Intercultural de Quillabamba los contemplados en la Ley 30220, Ley Universitaria.
Artículo 3.- Carreras profesionales La Universidad Nacional Intercultural de Quillabamba brinda inicialmente las carreras profesionales que actualmente viene ofreciendo la sede de la Universidad Nacional de San Antonio Abad del Cusco. Posteriormente,	**Artículo 3.- Carreras profesionales** La Universidad Nacional Intercultural de Quillabamba, brinda las carreras profesionales **contenidas en su Proyecto de Desarrollo Institucional (PDI) aprobado por el organismo correspondiente.**	**Artículo 3.- Carreras profesionales** La Universidad Nacional Intercultural de Quillabamba, brinda inicialmente carreras profesionales en concordancia con los requisitos que establece la SUNEDU. Posteriormente, amplía su oferta de estudios con las carreras profesionales	**Artículo 3.- Carreras profesionales** La Universidad Nacional Intercultural de Quillabamba ofrece las siguientes carreras profesionales: 1. Ingeniería Agronómica Tropical 2. **Ingeniería Civil** 3. Ingeniería de Industria Alimentaria. 4. Ecoturismo.	**Artículo 3.- Carreras profesionales** La Universidad Nacional Intercultural de Quillabamba brinda las carreras profesionales contenidas en su Proyecto de Desarrollo Institucional (PDI), las cuales pueden ser ampliadas.	Se observa la redacción propuesta en los PL N° 3384, 3286 y 3563 por cuanto los mismos hacen referencia al Proyecto de Desarrollo Institucional que se encontraba a cargo de CONAFU. La redacción contemplada en el PL 3522 también es errada, por cuanto por un lado se	**Artículo 3.- Carreras profesionales** La Universidad Nacional Intercultural de Quillabamba brinda las carreras profesionales de: a) Agronomía Tropical, b) Ingeniería de Industrias Alimentarias c) Ecoturismo d) Ingeniería Civil.

amplía su oferta de estudios con las carreras profesionales contenidas en su Proyecto de Desarrollo Institucional (PDI).		contenidas en su Proyecto de Desarrollo **Institucional (PDI).**	La universidad puede ampliar y crear facultades, así como escuelas profesionales de acuerdo a las necesidades nacionales y regionales, de conformidad a los estándares establecidos por la SUNEDU.		refiere a carreras profesionales y luego a facultades y escuelas profesionales, cuando debió continuar refiriéndose a carreras o programas profesionales. La SUNEDU no autoriza la creación de programas pero sí de Facultades y Escuelas. Lo correcto es que se indiquen los programas profesionales y que se establezca que la creación de los mismos, se adecuará a la legislación vigente.	Posteriormente, la universidad podrá ampliar su oferta de estudios, de conformidad con la legislación vigente.
Artículo 4.- Rentas de la Universidad Nacional Intercultural de Quillabamba Son rentas de la Universidad Nacional Intercultural de Quillabamba las siguientes:	**Artículo 4.- Rentas de la Universidad Nacional Intercultural de Quillabamba** a) **Las que asigne el Gobierno Central mediante las respectivas**	**Artículo 4.- Rentas de la Universidad Nacional Intercultural de Quillabamba** Son rentas de la Universidad Nacional Intercultural de Quillabamba las siguientes:	**Artículo 4.- Rentas de la Universidad Nacional Intercultural de Quillabamba** Son rentas de la Universidad Nacional Intercultural de Quillabamba las siguientes:	**Artículo 4.- Rentas de la Universidad Nacional Intercultural de Quillabamba** Son rentas de la Universidad Nacional Intercultural de Quillabamba las siguientes:	Se observan todos los proyectos, por cuanto debieran considerar los recursos señalados en el artículo 110 de la Ley 30220, Ley Universitaria. Adicionalmente, debe tenerse en	**Artículo 4.- Rentas de la Universidad Nacional Intercultural de Quillabamba** Son rentas de la Universidad Nacional Intercultural de

a) Las actuales partidas consignadas en el presupuesto de la Universidad Nacional de San Antonio Abad del Cusco para el funcionamiento de su sede en la ciudad de Quillabamba. b) Las provenientes de la transferencia realizada por el Gobierno Regional del Cusco a mérito de lo establecido en la Ley núm. 27506, Ley de Canon, y sus modificatorias. c) Las que le asigne el Gobierno Central mediante las respectivas partidas presupuestales. d) Las provenientes de las donaciones y legados que reciba, conforme a las disposiciones legales vigentes.	**partidas presupuestales.** b) **Los ingresos recaudados a consecuencia del cumplimiento de sus funciones.** c) Las provenientes de las donaciones y legados que reciba, conforme a las disposiciones legales vigentes. d) Las transferencias que reciba de los gobiernos regionales o de otros entes descentralizados y de la cooperación internacional.	**a) Las provenientes de la transferencia realizada por el Gobierno Regional del Cusco a mérito de lo establecido en la Ley núm. 27506, ley de Canon, y sus modificatorias.** b) Las que le asigne el Gobierno Central mediante las respectivas partidas presupuestales. c) Las provenientes de las donaciones y legados que reciba, conforme a las disposiciones legales vigentes. d) Las que resulten de su funcionamiento y de sus bienes propios. e) Las transferencias que reciba de los gobiernos regionales y locales, de otros entes descentralizados y de la cooperación internacional.	a) **Los recursos ordinarias o asignaciones provenientes del tesoro público.** b) Las provenientes de la transferencia que realiza el Gobierno Regional del Cusco a mérito de lo establecido en la Ley núm. 27506, Ley de Canon, y sus modificatorias. c) **Los recursos directamente obtenidos por la universidad, en razón de sus bienes y servicios.** d) **Las donaciones de cualquier naturaleza y de fuente ilícita, siempre que sean aceptadas por la universidad.** e) **Los recursos provenientes de la cooperación técnica y económico-financiera, nacional e internacional.**	a) Las provenientes de la transferencia realizada por el Gobierno Regional del Cusco a mérito de lo establecido en la Ley núm. 27506, Ley de Canon, y sus modificatorias. b) Las que le asigne el Gobierno Central mediante las respectivas partidas presupuestales. c) Las provenientes de las donaciones y legados que reciba, conforme a las disposiciones legales vigentes. d) Las que resulten de su funcionamiento y de sus bienes propios. e) Las transferencias que reciba de los gobiernos regionales y locales, de otros entes descentralizados y de la cooperación internacional.	cuenta que no es función del Gobierno Local o Regional, el transferir recursos a las universidades. Estas transferencias únicamente se dan cuando existe un mandato expreso en una Ley. Consecuentemente, no corresponde considerar como rentas de una universidad pública, aquellos provenientes de transferencias de gobiernos regionales o locales.	Quillabamba las siguientes: a) Los recursos ordinarios o asignaciones provenientes del tesoro público. b) Los propios directamente obtenidos por las universidades, en razón de sus bienes y servicios. c) Las donaciones de cualquier naturaleza y de fuente lícita, siempre que sean aceptadas por la universidad pública. d) Los recursos por operaciones oficiales de infra externo con aval del Estado. e) Los ingresos por leyes especiales. f) Los recursos provenientes de la cooperación técnica y

e) Las que resulten de su funcionamiento y de sus bienes propios. f) Las transferencias que reciba de los gobiernos regionales y locales, de otros entes descentralizados y de la cooperación internacional.			f) **Las transferencias que reciba de los gobiernos regionales y locales y recursos por operaciones oficiales de crédito externo con aval del Estado.**			económico-financiera, nacional e internacional. g) Por la prestación de servicios educativos de extensión, servicios de sus centros preuniversitarios, posgrado o cualquier otro servicio educativo distinto. h) Los demás que señalen sus estatutos.
Artículo 5.- Comisión organizadora El Poder Ejecutivo designa, mediante el Ministerio de Educación, a la comisión organizadora de la Universidad Nacional Intercultural de Quillabamba de conformidad con lo prescrito en la Ley núm. 23733, Ley			**Artículo 5.- Comisión organizadora** El Poder Ejecutivo designa, mediante el Ministerio de Educación, a la comisión organizadora de la Universidad Nacional Intercultural de Quillabamba de conformidad con lo prescrito en la Ley núm. 23733, Ley Universitaria, y la Ley núm. 26439, Ley de creación del Consejo		Se recomienda modificar la redacción del artículo 5, por cuanto contempla en su redacción, la designación de la Comisión Organizadora, en el marco de la ley universitaria anterior, que contaba con otros requisitos.	**Artículo 5.- Comisión organizadora** La Universidad Nacional Intercultural de Quillabamba, será conducida y dirigida por una Comisión Organizadora designada de conformidad con lo dispuesto en las normas legales vigentes.

Dictamen recaído en los **Proyectos de Ley 3384/2018-CR**, **3286/2018-CR**, **3522/2018-CR** y **3563/2018-CR**, con texto sustitutorio, se propone modificar la Ley 29620, Ley que crea la Universidad Nacional Intercultural de Quillabamba.

Universitaria, y la Ley núm. 26439, Ley de creación del Consejo Nacional para la Autorización de Funcionamiento de Universidades (Conafu), o el que haga sus veces, que faculta su funcionamiento acorde con su Proyecto de Desarrollo Institucional (PDI).			Nacional para la Autorización de Funcionamiento de Universidades (Conafu), o el que haga sus veces, que faculta su funcionamiento acorde con su Proyecto de Desarrollo Institucional (PDI).			Deróguense la Primera, Segunda y Cuarta Disposición Complementaria Transitoria y la Segunda Disposición Complementaria Final".
Artículo 6.- Vigencia de la Ley La presente Ley entra en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el diario oficial El Peruano.			**Artículo 6.- Vigencia de la Ley** La presente Ley entra en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el diario oficial El Peruano.		No se tiene ninguna observación.	
Disposiciones Complementarias Transitorias	**Disposiciones Complementarias Transitorias**	**Disposiciones Complementarias Transitorias**	**Disposiciones Complementarias Transitorias**	**Disposiciones Complementarias Transitorias**		
PRIMERA.- Infraestructura Transfiérese a la Universidad Nacional	**Deróguese la Primera Disposición complementaria transitoria**	**Deróguese la Primera Disposición complementaria transitoria**	**Deróguese la Primera Disposición complementaria transitoria**	**Deróguese la Primera Disposición complementaria transitoria**		**Deróguese la Primera Disposición complementaria transitoria**

Intercultural de Quillabamba para su funcionamiento la infraestructura de la sede de la Universidad Nacional de San Antonio Abad del Cusco en la ciudad de Quillabamba.						
SEGUNDA.- Transferencia del personal docente y administrativo El personal docente y administrativo de la sede de la Universidad Nacional de San Antonio Abad del Cusco en la ciudad de Quillabamba pasa a formar parte de la Universidad Nacional Intercultural de Quillabamba manteniendo su escala remunerativa y sus derechos adquiridos, una vez que concluya el desarrollo de su Proyecto de Desarrollo	**Deróguese la Segunda Disposición complementaria transitoria**	**Deróguese la Segunda Disposición complementaria transitoria**	**Deróguese la Segunda Disposición complementaria transitoria**	**Deróguese la Segunda Disposición complementaria transitoria**		**Deróguese la Segunda Disposición complementaria transitoria**

Institucional (PDI) y sean concluidos los trámites necesarios para el inicio de su funcionamiento.						
TERCERA.- Proyecto de Desarrollo Institucional (PDI) En un plazo de quince (15) días a partir de la vigencia de la presente Ley, el Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Educación, designa a la comisión que debe elaborar el Proyecto de Desarrollo Institucional (PDI) de la Universidad Nacional Intercultural de Quillabamba.						
CUARTA.- Alumnado Los alumnos que vienen cursando estudios en la sede de la Universidad Nacional de San Antonio Abad del	**Deróguese la Cuarta Disposición complementaria transitoria**	**Deróguese la Cuarta Disposición complementaria transitoria**	**Deróguese la Cuarta Disposición complementaria transitoria**	**Deróguese la Cuarta Disposición complementaria transitoria**		**Deróguese la Cuarta Disposición complementaria transitoria**

Cusco en la ciudad de Quillabamba continúan realizándolos siguiendo el currículo y los planes de estudio que rigen al momento de entrar en vigencia la presente Ley.						
Disposiciones Complementarias Finales	**Disposiciones Complementarias Finales**	**Disposiciones Complementarias Finales**	**Disposiciones Complementarias Finales**	**Disposiciones Complementarias Finales**		
PRIMERA.- Elaboración de presupuesto Una vez que la Universidad Nacional Intercultural de Quillabamba cuente con la organización, conforme a lo normado por la Ley núm. 23733, Ley Universitaria, procede a elaborar su presupuesto, de conformidad con su Proyecto de Desarrollo Institucional (PDI) y la ley de presupuesto del						

sector público para el año fiscal respectivo.						
SEGUNDA.- Continuidad de clases Los estudiantes de la Universidad Nacional de San Antonio Abad del Cusco matriculados en las carreras profesionales que funcionan en la ciudad de Quillabamba continúan recibiendo clases en sus sedes habituales y egresan como alumnos de la Universidad Nacional de San Antonio Abad del Cusco.	**Deróguese la Segunda Disposición complementaria final**	**Deróguese la Segunda Disposición complementaria final**	**Deróguese la Segunda Disposición complementaria final**	**Deróguese la Segunda Disposición complementaria final**		**Deróguese la Segunda Disposición complementaria final**
				Disposiciones complementarias transitorias		
				Primera. Proceso de Licenciamiento Autorízase a la Superintendencia Nacional de Educación Superior	Se considera que esta disposición atenta contra la autonomía e institucionalidad de la SUNEDU,	Se recomienda eliminar esta disposición.

				Universitaria, continuar con el proceso de licenciamiento de la Universidad Nacional Intercultural de Quillabamba.	contemplada en el artículo 12 de la Ley 30220, Ley Universitaria. Sin esta disposición, la SUNEDU, se encuentra en la obligación de ejercer sus funciones y continuar con el proceso de licenciamiento de la UNIQ.	
				Segunda. Alumnado de la Sede de Quillabamba de la Universidad nacional de San Antonio Abad del Cusco Los alumnos de la sede de Quillabamba de la Universidad Nacional de San Antonio Abad del Cusco, que vienen cursando estudios en la ciudad de Quillabamba, en virtud a la Adenda 01-2018 al Convenio Específico de Cooperación entre la Universidad Nacional de San Antonio Abad	Se observa el contenido de la Segunda Disposición del PL 3563, por cuanto la misma atenta contra la autonomía universitaria de la UNIQ, lo que constituiría un vicio que podría generar la inconstitucionalidad de esta disposición.	Se recomienda eliminar esta propuesta.

				del Cusco y la Universidad Nacional Intercultural de Quillabamba, aprobado mediante la Resolución R-0620-2018-UNSAAC, continuarán realizándose hasta que culminen el último ciclo regular en sus Escuelas Profesionales y obtengan sus grados académicos y títulos profesionales.		
			Disposición Complementaria Final			
			Única.- Las transferencias realizadas antes de la vigencia de la presente ley, por instituciones académicas, gobierno regional o local a favor de la Universidad Nacional Intercultural de Quillabamba, quedan regularizadas a partir de la vigencia de la presente ley.		No corresponde la presente disposición del PL 3522, por cuanto, tal como claramente lo señala el Tribunal Constitucional, la sentencia no tiene efecto retroactivo. Todo lo avanzado con la universidad se mantiene.	Se recomienda retirarlo.

Es importante mencionar que el Ministerio de Educación y la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria - SUNEDU, no se oponen a los proyectos de ley, por el contrario, realizan observaciones y aportes para mejorar la redacción y adecuar la modificatoria de la Ley 29620, Ley que Crea la Universidad Nacional Intercultural de Quillabamba a la realidad de la provincia de la convención y a la demanda educativa de la zona, todo dentro del marco de la Ley 30220, Ley Universitaria.

La SUNEDU reconoce a la Universidad Nacional Intercultural de Quillabamba, puesto que en su relación de universidades pública a nivel nacional la considera como tal y **en la actualidad se encuentra en proceso de licenciamiento**, es por ello que no se puede negar la existencia de esta universidad. Tanto que sus opiniones indica que dentro de su proceso de licenciamiento se han presentado cuatro programas académicos como Ingeniería Agronómica Tropical, Ingeniería de Alimentos, Ingeniería Civil y Ecoturismo.

En lo referente a la modificatoria del artículo 4 referido a las rentas de la universidad en la propuesta de texto sustitutorio se contempla lo dispuesto en el artículo 110 de la Ley 30220 Ley universitaria referido a recursos económicos, el cual establece cuales son los recursos económicos de la universidad pública.

Si bien la sentencia del Tribunal Constitucional de fecha 07 de agosto de 2018, con el Expediente 008-2015-PI/TC dispone una **vacatio sententiae** hasta el 31 de diciembre de 2019 para que el Congreso de la República y el Ministerio de Economía y Finanzas subsanen los vicios advertidos conforme a lo expresado en la sentencia, el Ministerio de Economía no presenta una opinión favorable a los proyectos de Ley indicando que vienen realizando las coordinaciones con el Ministerio de Educación para dar cumplimiento a dicha sentencia, esto demuestra la disposición del Ministerio de Economía y Finanzas de cumplir con lo establecido por el Tribunal Constitucional.

Sin embargo, por primacía de la realidad se tiene que el Ministerio de Economía y Finanzas, reconoce a la Universidad Nacional Intercultural de Quillabamba como un pliego presupuestal desde el año 2014, y en cada ley de presupuesto, desde el año 2016 ha asignado un presupuesto inicial de apertura, tal como se muestra en el cuadro siguiente elaborado con información de la consulta amigable del Ministerio de Economía y Finanzas:

PRESUPUESTO ASIGNADO A LA UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL DE QUILLABAMBA

Pliego	PIA 2016	PIA 2017	PIA 2018	PIA 2019
556: U.N. INTERCULTURAL DE QUILLABAMBA	43,551,297	34,720,847	52,178,580	80,929,898

Fuente: Consulta Amigable- Ministerio de Economía

Es por ello que la modificación a la Ley 29620, Ley que crea la Universidad Nacional Intercultural de Quillabamba no genera gasto adicional, por el contrario, da validez legal **al reconocerla como pliego presupuestal 556 a esta universidad y otorgarle presupuesto, el Ministerio de Economía y Finanzas acepta y reconoce la legalidad de la Universidad Nacional Intercultural de Quillabamba**.

La justificación de los legisladores en presentar los cuatro proyectos de ley que se encuentran en análisis, es debido al plazo de la **vacatio sententiae** hasta el 31 de diciembre de 2019 dispuesto por el Tribunal Constitucional, el cual indica que, si no se subsanan los vicios advertidos en su sentencia, la inconstitucionalidad declarada surtirá efectos desde el 1 de enero del 2020 y esta universidad tendría que ser cerrada.

Es importante mencionar que la Universidad Nacional Intercultural de Quillabamba cuenta con terrenos propios inscritos en Registros Públicos, infraestructura para el dictado de clases, laboratorios para facilitar la innovación, movilidades para los estudiantes, auditorio e infraestructura educativa.

III. CONCLUSIÓN

Por todas estas consideraciones y de conformidad con lo establecido en el Artículo 70, Literal b) del Reglamento del Congreso de la República, la Comisión de Educación, Juventud y Deporte recomienda la **APROBACIÓN** de los **Proyectos de Ley 3286/2018-CR**, **3384/2018-CR, 3522/2018-CR y 3563/2018-CR** con el siguiente **texto sustitutorio:**

LEY QUE MODIFICA LA LEY 29620, LEY QUE CREA LA UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL DE QUILLABAMBA

Artículo 1. Modificación de los artículos 1, 3, 4 y 5 de la Ley 29620
Modifícanse los artículos 1, 3, 4 y 5 de la Ley 29620, Ley que crea la Universidad Nacional Intercultural de Quillabamba con el siguiente texto:

Artículo 1. Creación de la Universidad Nacional Intercultural de Quillabamba
Créase la Universidad Nacional Intercultural de Quillabamba como persona jurídica de derecho público interno con sede en la ciudad de Quillabamba, provincia de La Convención, departamento de Cusco; y constituye pliego presupuestal.

Artículo 3. Carreras Profesionales.
La Universidad Nacional Intercultural de Quillabamba brinda las carreras profesionales de acuerdo a la demanda laboral, relacionada con las políticas nacionales y regionales de educación superior universitaria, de conformidad con la legislación vigente.

Artículo 4. Recursos de la Universidad Nacional Intercultural de Quillabamba
Son recursos de la Universidad Nacional Intercultural de Quillabamba las siguientes:

a) Los recursos ordinarios o asignaciones provenientes del tesoro público.

b) Los propios directamente obtenidos por la universidad, en razón de sus bienes y servicios.

c) Las donaciones de cualquier naturaleza y de fuente lícita, siempre que sean aceptadas por la universidad.

d) Los recursos por operaciones oficiales de crédito, externo con aval del Estado.

e) Los ingresos por leyes especiales.

f) Los recursos provenientes de la cooperación técnica y económico-financiera, nacional e internacional, en el marco de la normatividad vigente.

g) Por la prestación de servicios educativos de extensión, servicios de sus centros preuniversitario, posgrado o cualquier otro servicio educativo distinto.

h) Los demás que señale su estatuto.

Artículo 5.- Comisión Organizadora
La Universidad Nacional Intercultural de Quillabamba, será conducida y dirigida por una Comisión Organizadora designada de conformidad con lo dispuesto en las normas legales vigentes.

Artículo 2. Norma derogatoria
Deróganse la Primera, Segunda y Cuarta Disposición Complementaria Transitoria y la Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley 29620.

Lima, 06 de mayo de 2019.

MESA DIRECTIVA	
	1. MILAGROS SALAZAR DE LA TORRE **Presidenta** Fuerza Popular .....
	2. MELÉNDEZ CELIS, JORGE ENRIQUE **Vicepresidente** Peruanos por el Kambio .....
	3. VÁSQUEZ SÁNCHEZ, CÉSAR HENRY **Secretario** Alianza Para el Progreso .....
MIEMBROS TITULARES	
	4. ANDRADE SALGUERO DE ÁLVAREZ GLADYS GRISELDA Fuerza Popular .....
	5. ARIMBORGO GUERRA, TAMAR Fuerza Popular .....

Dictamen recaído en los **Proyectos de Ley 3384/2018-CR**, **3286/2018-CR**, **3522/2018-CR** y **3563/2018-CR**, con texto sustitutorio, se propone modificar la Ley 29620, Ley que crea la Universidad Nacional Intercultural de Quillabamba.

	6. CHIHUÁN RAMOS, LEYLA FELICITA Fuerza Popular .....
	7. CUADROS CANDIA, NELLY LADY Fuerza Popular .....
	8. CURRO LÓPEZ, EDILBERTO **Frente Amplio Por Justicia, Vida y Libertad** .....
	9. DEL ÁGUILA HERRERA, EDMUNDO Acción Popular .....
	10. DIPAS HUAMÁN, JOAQUÍN Fuerza Popular .....
	11. DOMÍNGUEZ HERRERA, CARLOS ALBERTO Fuerza Popular .....
	12. GILVONIO CONDEZO, KATIA LUCÍA Nuevo Perú .....
	13. GONZALEZ ARDILES, JUAN CARLOS Fuerza Popular .....
	14. LIZANA SANTOS, MÁRTIRES Fuerza Popular .....

Dictamen recaído en los **Proyectos de Ley 3384/2018-CR**, **3286/2018-CR**, **3522/2018-CR** y **3563/2018-CR**, con texto sustitutorio, se propone modificar la Ley 29620, Ley que crea la Universidad Nacional Intercultural de Quillabamba.

	15. OCHOA PEZO, ÉDGAR AMÉRICO **Nuevo Perú** .....
	16. OLIVA CORRALES, ALBERTO EUGENIO Peruanos Por el Kambio .....
	17. ROBLES URIBE, LIZBETH HILDA **Cambio 21** .....
	18. VELÁSQUEZ QUESQUÉN, ANGEL JAVIER Célula Parlamentaria Aprista .....
	19. VERGARA PINTO, EDWIN Fuerza Popular .....

MIEMBROS ACCESITARIOS

	1. ALCALÁ MATEO, PERCY ELOY Fuerza Popular .....
	2. APAZA ORDÓÑEZ, JUSTINIANO RÓMULO **Frente Amplio Por Justicia, Vida y Libertad** .....
	3. BARTRA BARRIGA, ROSA MARÍA Fuerza Popular .....
	4. BECERRÍL RODRÍGUEZ, HÉCTOR VIRGILIO Fuerza Popular .....

Dictamen recaído en los **Proyectos de Ley 3384/2018-CR**, **3286/2018-CR**, **3522/2018-CR** y **3563/2018-CR**, con texto sustitutorio, se propone modificar la Ley 29620, Ley que crea la Universidad Nacional Intercultural de Quillabamba.

	5. **BETETA RUBÍN, KARINA JULIZA** Fuerza Popular .....
	6. **CAMPOS RAMÍREZ, CÉSAR** Fuerza Popular .....
	7. **FLORES VILCHEZ, CLEMENTE** Peruanos por el Kambio .....
	8. **LAPA INGA, ZACARÍAS REYMUNDO** **Frente Amplio Por Justicia, Vida y Libertad** .....
	9. **LETONA PEREYRA, MARÍA ÚRSULA INGRID** Fuerza Popular .....
	10. **MARTORELL SOBERO, GUILLERMO HERNÁN** Fuerza Popular .....
	11. **MELGAREJO PAÚCAR, MARÍA CRISTINA** Fuerza Popular .....
	12. **MONTEROLA ABREGÚ, WUILIAN ALFONSO** Fuerza Popular .....
	13. **NOCEDA CHIANG, PALOMA ROSA** Acción Popular .....

JUNTA DE PORTAVOCES DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA
Lima, 23 de mayo de 2019

Se acordó la exoneración del plazo de publicación en el portal del Congreso sobre el dictamen de la Comisión de Educación y la ampliación de agenda.----------

GUILLERMO LLANOS CISNEROS
Director General Parlamentario
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

PLENO DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA
Lima, 23 de mayo de 2019

Fue acumulado el Proyecto de Ley 4330.----------
Fue aprobado en primera votación el texto sustitutorio de los proyectos de ley 3286, 3384 y otros, presentado en sesión de la fecha por la presidenta de la Comisión de Educación, por 93 votos a favor, ningún voto en contra y ninguna abstención, incluidos los votos orales.----------
Fue aprobada la exoneración de segunda votación, por 93 votos a favor, ningún voto en contra y ninguna abstención, incluidos los votos orales.----------

GUILLERMO LLANOS CISNEROS
Director General Parlamentario
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Dictamen recaído en los **Proyectos de Ley 3384/2018-CR**, **3286/2018-CR**, **3522/2018-CR** y **3563/2018-CR**, con texto sustitutorio, se propone modificar la Ley 29620, Ley que crea la Universidad Nacional Intercultural de Quillabamba.

	14. PALOMINO ORTÍZ, DALMIRO FELICIANO Fuerza Popular .....
	15. PARIONA GALINDO, FEDERICO Fuerza Popular .....
	16. PETROZZI FRANCO, FRANCISCO ENRIQUE HUGO Bancada Liberal (Espacio cedido por Peruanos Por el Kambio) .....
	17. RODRÍGUEZ ZAVALETA, ELÍAS NICOLÁS Célula Parlamentaria Aprista .....
	18. SARMIENTO BETANCOURT, FREDDY FERNANDO Fuerza Popular .....
	19. SCHAEFER CUCULIZA, KARLA MELISSA Fuerza Popular .....
	20. SEGURA IZQUIERDO, CÉSAR ANTONIO Fuerza Popular .....
	21. TAKAYAMA JIMÉNEZ, LILIANA MILAGROS Fuerza Popular .....
	22. TAPIA BERNAL, SEGUNDO LEOCADIO Fuerza Popular .....

Dictamen recaído en los **Proyectos de Ley 3384/2018-CR**, **3286/2018-CR**, **3522/2018-CR** y **3563/2018-CR**, con texto sustitutorio, se propone modificar la Ley 29620, Ley que crea la Universidad Nacional Intercultural de Quillabamba.

	23. TRUJILLO ZEGARRA, GILMER Fuerza Popular .....
	24. TUCTO CASTILLO, ROGELIO ROBERT **Frente Amplio Por Justicia, Vida y Libertad** .....
	25. YUYES MEZA, JUAN CARLO Fuerza Popular .....
	26. ZEBALLOS PATRÓN HORACIO Nuevo Perú .....

RELACIÓN DE ASISTENCIA A LA DÉCIMO SEXTA SESIÓN ORDINARIA

Lima, lunes 6 de mayo de 2019
9:30 horas
Sala Miguel Grau Seminario - Palacio Legislativo

MESA DIRECTIVA

1. **MILAGROS SALAZAR DE LA TORRE**
   Presidenta
   Fuerza Popular .....

2. **MELÉNDEZ CELIS, JORGE ENRIQUE**
   Vicepresidente
   Peruanos por el Kambio .....

3. **VÁSQUEZ SÁNCHEZ, CÉSAR HENRY**
   Secretario
   Alianza Para el Progreso .....

MIEMBROS TITULARES

4. **ANDRADE SALGUERO DE ÁLVAREZ GLADYS GRISELDA**
   Fuerza Popular .....

5. **ARIMBORGO GUERRA, TAMAR**
   Fuerza Popular .....

6. **CHIHUÁN RAMOS, LEYLA FELICITA**
   Fuerza Popular .....

7. **CUADROS CANDIA, NELLY LADY**
   Fuerza Popular .....

RELACIÓN DE ASISTENCIA A LA DÉCIMO SEXTA SESIÓN ORDINARIA

Lima, lunes 6 de mayo de 2019
9:30 horas
Sala Miguel Grau Seminario - Palacio Legislativo

	8. CURRO LÓPEZ, EDILBERTO Frente Amplio Por Justicia, Vida y Libertad .....
	9. DEL ÁGUILA HERRERA, EDMUNDO Acción Popular .....
	10. DIPAS HUAMÁN, JOAQUÍN Fuerza Popular .....
	11. DOMÍNGUEZ HERRERA, CARLOS ALBERTO Fuerza Popular .....
	12. GILVONIO CONDEZO, KATIA LUCÍA Nuevo Perú .....
	13. GONZALEZ ARDILES, JUAN CARLOS Fuerza Popular .....
	14. LIZANA SANTOS, MÁRTIRES Fuerza Popular .....
	15. OCHOA PEZO, ÉDGAR AMÉRICO Nuevo Perú .....

RELACIÓN DE ASISTENCIA A LA DÉCIMO SEXTA SESIÓN ORDINARIA

Lima, lunes 6 de mayo de 2019
9:30 horas
Sala Miguel Grau Seminario - Palacio Legislativo

16. OLIVA CORRALES, ALBERTO EUGENIO
Peruanos Por el Kambio
.....

17. ROBLES URIBE, LIZBETH HILDA
Cambio 21
.....

18. VELÁSQUEZ QUESQUÉN, ANGEL JAVIER
Célula Parlamentaria Aprista
.....

19. VERGARA PINTO, EDWIN
Fuerza Popular
.....

MIEMBROS ACCESITARIOS

1. ALCALÁ MATEO, PERCY ELOY
Fuerza Popular
.....

2. APAZA ORDÓÑEZ, JUSTINIANO RÓMULO
Frente Amplio Por Justicia, Vida y Libertad
.....

3. BARTRA BARRIGA, ROSA MARÍA
Fuerza Popular
.....

4. BECERRÍL RODRÍGUEZ, HÉCTOR VIRGILIO
Fuerza Popular
.....

RELACIÓN DE ASISTENCIA A LA DÉCIMO SEXTA SESIÓN ORDINARIA

Lima, lunes 6 de mayo de 2019
9:30 horas
Sala Miguel Grau Seminario - Palacio Legislativo

	5. BETETA RUBÍN, KARINA JULIZA Fuerza Popular .....
	6. CAMPOS RAMÍREZ, CÉSAR Fuerza Popular .....
	7. FLORES VILCHEZ, CLEMENTE Peruanos por el Kambio .....
	8. LAPA INGA, ZACARÍAS REYMUNDO Frente Amplio Por Justicia, Vida y Libertad .....
	9. LETONA PEREYRA, MARÍA ÚRSULA INGRID Fuerza Popular .....
	10. MARTORELL SOBERO, GUILLERMO HERNÁN Fuerza Popular .....
	11. MELGAREJO PAÚCAR, MARÍA CRISTINA Fuerza Popular .....
	12. MONTEROLA ABREGÚ, WUILIAN ALFONSO Fuerza Popular .....

43

RELACIÓN DE ASISTENCIA A LA DÉCIMO SEXTA SESIÓN ORDINARIA

Lima, lunes 6 de mayo de 2019
9:30 horas
Sala Miguel Grau Seminario - Palacio Legislativo

	13. NOCEDA CHIANG, PALOMA ROSA Acción Popular .....
	14. PALOMINO ORTÍZ, DALMIRO FELICIANO Fuerza Popular .....
	15. PARIONA GALINDO, FEDERICO Fuerza Popular .....
	16. PETROZZI FRANCO, FRANCISCO ENRIQUE HUGO Bancada Liberal (Espacio cedido por Peruanos Por el Kambio) .....
	17. RODRÍGUEZ ZAVALETA, ELÍAS NICOLÁS Célula Parlamentaria Aprista .....
	18. SARMIENTO BETANCOURT, FREDDY FERNANDO Fuerza Popular .....
	19. SCHAEFER CUCULIZA, KARLA MELISSA Fuerza Popular .....
	20. SEGURA IZQUIERDO, CÉSAR ANTONIO Fuerza Popular .....

RELACIÓN DE ASISTENCIA A LA DÉCIMO SEXTA SESIÓN ORDINARIA

Lima, lunes 6 de mayo de 2019
9:30 horas
Sala Miguel Grau Seminario - Palacio Legislativo

	21. TAKAYAMA JIMÉNEZ, LILIANA MILAGROS Fuerza Popular .....
	22. TAPIA BERNAL, SEGUNDO LEOCADIO Fuerza Popular .....
	23. TRUJILLO ZEGARRA, GILMER Fuerza Popular .....
	24. TUCTO CASTILLO, ROGELIO ROBERT Frente Amplio Por Justicia, Vida y Libertad .....
	25. YUYES MEZA, JUAN CARLO Fuerza Popular .....
	26. ZEBALLOS PATRÓN HORACIO Nuevo Perú .....

Reg. 3031

Lima, 6 de mayo de 2019

Oficio Nº 1178-2018-2019-JCGA/CR

CONGRESO DE LA REPÚBLICA
COMISIÓN DE EDUCACIÓN, JUVENTUD Y DEPORTE
06 MAY 2019
RECIBIDO
Hora 9:12

Señora Congresista:
MILAGROS SALAZAR DE LA TORRE
Presidenta de la Comisión de Educación, Juventud y Deporte
Presente. –

De mi especial consideración.

Tengo el agrado de dirigirme a usted para saludarla cordialmente, y por especial encargo del Congresista ***Juan Carlos Gonzales Ardiles****, informarle que no estará presente en la Sesión Ordinaria de la Comisión de Educación, Juventud y Deporte convocada para el día de hoy lunes 5 de mayo de 2019, por motivos de salud (cita médica).*

En este sentido, tenga a bien ***dispensar*** *la asistencia correspondiente a dicha sesión.*

Aprovecho la oportunidad para expresarle los sentimientos de mi más alta y distinguida consideración.

Atentamente,

CONGRESO DE LA REPÚBLICA
REPÚBLICA DEL PERÚ
JUAN CARLOS GONZALES ARDILES

JUAN CARLOS PALOMARES GUZMÁN
Asesor de Despacho

JCGA/jcp

46

Edificio Fernando Belaúnde Terry
Jirón Huallaga 358 of. 205-207
Teléfono 3117397
email jgonzalesa@congreso.gob.pe

Reg. 3033

Lima, 06 de mayo de 2019

CONGRESO DE LA REPÚBLICA
COMISIÓN DE EDUCACIÓN, JUVENTUD Y DEPORTE
06 MAY 2019
RECIBIDO
Hora 10:41

CARTA N° S/N – KLGC–CR

Congresista
MILAGROS SALAZAR DE LA TORRE
PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN, JUVENTUD Y DEPORTE
Presente.-

De mi mayor consideración:

Es grato dirigirme a usted para saludarlo, y solicitar la **LICENCIA** a la sesión de la comisión que se llevará a cabo el día de hoy 06 de mayo del presente año; para la Congresista Katia Lucía Gilvonio Condezo debido a que se encuentra en la ciudad de Satipo cumpliendo con actividades parlamentarias.

Sin otro particular, aprovecho la oportunidad para expresarle mi estima personal.

Atentamente,

CONGRESO DE LA REPÚBLICA
REPÚBLICA DEL PERÚ
KATIA LUCÍA GILVONIO CONDEZO

EC. HUGO EDUARDO CABIESES CUBAS
ASESOR PRINCIPAL
CONGRESISTA KATIA LUCÍA GILVONIO CONDEZO

Reg. 3037
6 Mayo 2019
9:55h

Lima, 06 de mayo del 2019

OFICIO N° 438-2018-2019/LHRU-CR

Señora
MILAGROS SALAZAR DE LA TORRE
Presidenta de la Comisión de Educación, Juventud y Deporte
Edificio Víctor Raul Haya de la Torre
Calle Simón Salguero s/n
Lima

De mi especial consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a Usted Señora Presidenta, por especial encargo de la Señora Congresista Lizbeth Robles, en atención a la citación a la sesión ordinaria de la Comisión de su Presidencia, la misma que ha de llevarse a cabo el día lunes 06 de los corrientes.

Sobre este particular, mucho le he de agradecer se sirva considerar con licencia, amparando su derecho en lo prescrito por el literal b) del artículo 52° del Reglamento del Congreso, por encontrarse fuera de la capital de la República.

Sin otro particular, hago propicia la ocasión para reiterar a usted las muestras de mi consideración más distinguida.

Atentamente,

Miguel Angel Ascencio Mendoza
ASESOR PRINCIPAL
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

48

06/mayo/2019
9:52 h

Reg. 3036

Lima, 06 de mayo de 2019.

Oficio N°881-2018-2019-CDH/CR

Señor
MILAGROS SALAZAR LA TORRE
Presidenta de la Comisión de Educación, Juventud y Deporte
Presente.-

De mi mayor consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted, para solicitar **LICENCIA** a la décimo sexta sesión ordinaria que Ud. Preside, programada para el día lunes 06 de mayo del presente año a horas 9:30 am. Ello por tener que cumplir con reuniones ya programadas con antelación en mi condición de Presidente de la Comisión de Descentralización, Regionalización, gobiernos locales y modernización de la Gestión del Estado, lo expuesto es en concordancia con el Acuerdo de Mesa en relación a las licencias.

Agradezco la atención que brinde al presente y sin otro particular, quedo de usted.

Atentamente,

CONGRESO DE LA REPÚBLICA
CARLOS DOMINGUEZ HERRERA

CARLOS DOMINGUEZ HERRERA
Congresista de la República

CDH/alt
Archivo

49

Reg. 3035

6/May/2019
9:26 h.

Lima, 06 de Mayo de 2019

Carta N° 0293-2018-2019/AEOC-CR.

Señora Congresista:
MILAGROS SALAZAR DE LA TORRE
Presidente de la Comisión de Educación, Juventud y Deporte.

PRESENTE.

Asunto: Solicita se otorgue licencia al señor Congresista Alberto Eugenio Oliva Corrales.

Es honroso dirigirme a Usted con la finalidad de expresarle mis saludos y a la vez, por especial encargo del señor Congresista Alberto Eugenio Oliva Corrales, solicitarle la licencia respectiva para la **Décimo Sexta Sesión Ordinaria de la Comisión de Educación, Juventud y Deporte**, a realizarse el **día 06 de Mayo de 2019 a las 09:30 horas,** debido a que el señor Congresista en mención se encuentra con licencia al encontrarse participando del Taller Parlamentario Subregional: "La justicia internacional, una herramienta fundamental para fortalecer el estado de derecho, la protección de los derechos humanos y la gobernanza democrática", a realizarse los días 06 y 07 de mayo en curso en la ciudad de Montevideo, Uruguay, que le imposibilitan acudir a la sesión convocada.

En razón de ello, solicito, la visación del presente de conformidad con el Acuerdo de Mesa N° 0044-2004-2005/mesa-CR.

Sin otro particular, sea propicia la ocasión para expresarle los sentimientos de mi especial consideración y estima personal.

Atentamente,

CONGRESO DE LA REPÚBLICA
ALBERTO EUGENIO OLIVA CORRALES

Abog. José Iván Peña Ronceros
ASESOR
Congresista: ALBERTO EUGENIO OLIVA CORRALES

CARGO

Lima, 29 de abril de 2019

Oficio N° 0229-2018-2019-AOC/CR

CONGRESO DE LA REPÚBLICA
RECIBIDO
29 ABR. 2019
Hora: 11:53:41
Firma:
Secretaría de la Oficialía Mayor

Señor Congresista:
DANIEL SALAVERRY VILLA
Presidente del Congreso de la República
PRESENTE. -

De mi consideración.

Es grato dirigirme a usted para hacerle llegar mi saludo; y por intermedio del presente manifestarle que mi persona ha sido invitada por la Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay y de Parlamentarios para la Acción Global (PGA) a participar en el ***Taller Parlamentario Subregional: La justicia internacional, una herramienta fundamental para fortalecer el estado de derecho, la protección de los derechos humanos y la gobernanza democrática***, a llevarse a cabo en la Cámara de Representantes de Uruguay, en Montevideo, los días lunes 6 y martes 7 de mayo del año en curso. Mi participación en el referido evento no ocasionará ningún gasto al presupuesto del Congreso de la República.

Consecuentemente, señor Presidente solicito se me conceda la licencia oficial correspondiente desde el lunes 6 al miércoles 8 de mayo del presente año; toda vez que el pasaje aéreo tiene como fecha de salida el día sábado 4 de mayo y retorno el día miércoles 8 de mayo. Adjunto al presente la carta de invitación, programa de actividades e itinerario del vuelo.

Sin otro particular, es propicia la ocasión para expresarle los sentimientos de mi especial consideración y aprecio personal.

Atentamente,

CONGRESO DE LA REPÚBLICA
ALBERTO EUGENIO OLIVA CORRALES

ALBERTO EUGENIO OLIVA CORRALES
Congresista de la República

Reg. 3038

CONGRESO de la REPÚBLICA

JAVIER VELASQUEZ QUESQUEN

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad"

Lima, 06 de mayo de 2019

CONGRESO DE LA REPÚBLICA
DEPARTAMENTO DE RELATORÍA, AGENDA Y ACTAS
06 MAY 2019
RECIBIDO
Firma _____ Hora 10:36

Señor
GIANMARCO PAZ MENDOZA
Oficial Mayor del Congreso de la República
Presente. -

De mi especial consideración:

Por especial encargo del Congreso Javier Velásquez Quesquén, tengo a bien dirigirme a usted para saludarlo y a la vez solicita de conformidad con el literal b) del artículo 52° de conformidad del Reglamento del Congreso de la República, **LICENCIA por descanso médico,** del 06 al 09 de mayo de 2019, según consta en el certificado médico, emitido por la Clinica Tezza.

En tal sentido, solicito se informe a las comisiones que integro como miembro y al pleno, a fin de que se tenga en cuenta la indicada licencia.

Reconocido por su oportuna deferencia, me suscribo de usted, expresándole mis sentimientos de especial consideración y estima.

Atentamente,

CONGRESO DE LA REPÚBLICA - JAVIER VELÁSQUEZ QUESQUÉN

César Burga Díaz
Asesor

c.c.

- **Comisión de Educación, Juventud y Deporte.**
- **Comisión de Constitución y Reglamento.**

52

Descanso Médico

Apellidos y Nombres : VELASQUEZ QUESQUEN , ANGEL JAVIER **Nro H.C. :**
Edad : 59
Sexo : Masculino

Medico CHAVEZ HUARCAYA , PABLO RONALD Codigo OA 0000177509

CIE10	Diagnostico
S30.0	CONTUSION DE LA REGION LUMBOSACRA Y DE LA PELVIS

Datos

Fecha Inicio 05/05/2019 Fecha Final 09/05/2019

Dias de descanso médico otorgados : 4

Observaciones

reposo absoloto..

CHAVEZ HUARCAYA , PABLO RONALD
TRAUMATOLOGÍA Y ORTOPEDIA
CMP : 031412 RNE : 015021

COMISIÓN DE EDUCACIÓN, JUVENTUD Y DEPORTE
PERÍODO ANUAL DE SESIONES 2018 – 2019

ACTA DE LA DÉCIMO SEXTA SESIÓN ORDINARIA

SUMILLA DE ACUERDOS

- Se **aprobó por unanimidad el acta** de la Décimo Quinta Sesión Ordinaria de la Comisión, realizada el 29 de abril de 2019.

- **Expuso el señor congresista Jorge Meléndez Celis, en su calidad de autor del Proyecto de Ley 1470/2016-CR** que propone modificar diversos artículos de la Ley 29649, Ley que crea la Universidad Nacional Autónoma de Alto Amazonas.

- Se **aprobó por unanimidad el Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 3286/2018-CR, 3384/2018-CR, 3522/2018-CR y 3563/2018-CR**, que propone una Ley que modifica la Ley de creación de la Universidad Nacional Intercultural de Quillabamba. 1

- Se **aprobó por mayoría el Dictamen negativo recaído en el Proyecto de Ley 125/2016-CR**, por el que se proponía la Ley que modifica el artículo 10 de la ley 29719, que otorga a las víctimas del bullying hasta el 50% de la multa que imponga el Indecopi a los centros educativos infractores y les reconoce una indemnización.

- Se **aprobó por mayoría el Dictamen negativo recaído en el Proyecto de Ley 2652/2017-CR** por el que se proponía la Ley que declara de interés nacional y necesidad pública la restitución por los daños al patrimonio de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga, Universidad Nacional de Educación Enrique Guzmán y Valle – La Cantuta, la Universidad Nacional Mayor de San Marcos y la Universidad Nacional del Centro ocasionados durante el proceso de violencia socio – política.

- Se otorgó la palabra a la profesora Anabel Epequin Horna, profesora del CETPRO La Pascana de la Ugel 4 – Comas, quien procedió a informar sobre los actos de hostigamiento laboral de las que sería objeto en su centro de labores

En Lima, el seis de mayo de 2019, siendo las nueve horas con cincuenta minutos, en la Sala "Miguel Grau Seminario", ubicada en Palacio Legislativo, se reunieron los integrantes de la Comisión de Educación, Juventud y Deporte, bajo la Presidencia de la congresista Milagros **Salazar De la Torre**, contando con la asistencia de los congresistas, Jorge **Meléndez Celis** (Vicepresidente), César **Vásquez Sánchez** (Secretario), Gladys **Andrade Salguero de Álvarez**, Tamar **Arimborgo Guerra**, Leyla **Chihuán** Ramos, Nelly **Cuadros Candia**, Edilberto **Curro López**, Edmundo **Del Águila Herrera**, Joaquín **Dipas Huamán**, Mártires **Lizana Santos**, Édgar **Ochoa Pezo**, y Edwin **Vergara Pinto**, integrantes titulares. Presentes también los señores congresistas Armando **Villanueva Mercado** y Luis Rebeca **Cruz Tévez**; se recibieron las solicitudes de licencia de los congresistas, Carlos **Domínguez Herrera**, Juan Carlos **Gonzales Ardiles**, Katia **Gilvonio Condezo**, Alberto **Oliva Corrales**, Lizbeth **Robles Uribe** y Javier **Velásquez Quesquén.** Con el quórum reglamentario, se dio inicio a la Décimo Sexta Sesión Ordinaria de la Comisión de Educación, Juventud y Deporte.

Se deja constancia que la sesión se inició, con carácter de informativa, a las nueve horas y cuarenta y un minutos.

I. ACTA

La señora **Presidenta** dio cuenta del acta de la décimo quinta sesión ordinaria de la Comisión, realizada el 29 de abril de 2019, la cual fue **aprobada por unanimidad y sin observaciones.**

II. DESPACHO

La señora **Presidenta** informó a los congresistas presentes que se remitió vía electrónica la agenda de la presente sesión, así como los documentos que sustentan la misma.

III. INFORMES

No se formularon informes

IV. PEDIDOS

El señor **Ochoa Pezo** saludó a la Universidad Nacional San Antoni Abad del Cusco que acaba de recibir el licenciamiento por parte de la SUNEDU. Por otro lado, solicitó se convoque a la Directora Nacional de Educación Secundaria, para que presente la evaluación del desarrollo de la Jornada Escolar Completa, ya que algunos piensan que dicho programa debería cerrarse, pero antes debería evaluarse su impacto y cómo funciona.

Seguidamente, el señor Ochoa Pezo manifestó que existe una distorsión en el sistema educativo nacional, por las perversiones del mercado, se está suprimiendo el quinto de secundaria de la educación básica regular y dichos jóvenes están siendo matriculados en preuniversitarios, institucionalizando el sistema de preuniversitario que son negocios que forman parte de los colegios. La directora Nacional de Educación Secundaria debe también informar al respecto.

Finalmente, el congresista Ochoa solicitó que se emita un oficio para que responda por los 51 docentes que faltan en la región Pichari en la región Cusco, lo que vulnera el derecho al estudio de cerca de 1200 alumnos.

El señor **Curro López**, solicitó que se otorgue la palabra a la señora Anabel Epequin Horna, profesora del CETPRO La Pascana de la Ugel 4 – Comas, quien sería objeto de presuntos actos de hostigamiento laboral de las que sería objeto en su centro de labores.

La señora **Cruz Tévez**, saludó y felicitó a la Presidenta y al equipo técnico por incorporar el dictamen referido a la Universidad Nacional Intercultural de Quillabamba, que manifestó, es de prioritario interés su aprobación, ya que dicha universidad se encuentra en una incertidumbre jurídica, la cual ya habría superado el obstáculo jurídico que suponía la opinión del MEF, el cual habría sido superado. Solicitó que se ponga al voto el dictamen mencionado para que luego pueda ser votado en el Pleno.

El señor **Villanueva Mercado**, apoyó lo solicitado por el congresista Ochoa Pezo, respecto de la participación de la Directora Nacional de Educación Secundaria sobre los colegios de jornada escolar completa. Manifestó que debería también participar la dirección pertinente del Ministerio de Inclusión Social, quienes son los responsables de la distribución de la alimentación a los alumnos que estudian en ese sistema. Indicó que existen instituciones educativas bajo ese sistema, que no están recibiendo la dotación de alimentación necesaria, siendo que al ser alumnos que se trasladan durante dos horas o más para estudiar y deben permanecer en la escuela de 8:00 a 15:00 horas, al no contar con la alimentación necesaria, pues es obvio que dichos alumnos no aprovecharán adecuadamente los beneficios que pueda otorgar una jornada escolar completa.

Respecto del déficit de maestros en Pichari y Kimbiri, el congresista Villanueva manifestó que han recibido un primer informe negativo por parte del Ministerio al haber equivocado la interpretación de que éstas podrían ser plazas administrativas y no docentes. Finalmente, felicitó a la Universidad Nacional San Antonio Abad del Cusco por haber alcanzado el licenciamiento, y agradeció por incluir el dictamen de la Universidad Nacional Intercultural de Quillabamba, en la agenda de la presente sesión.

El señor **Vergara Pinto** informó que en la semana de representación visitó la institución educativa Manuel Calvo y Pérez de Pucusana, el cual brinda servicio educativo a 300 alumnos. Manifestó que recibió información de la directora que, de ésta población escolar, 70 han tenido problemas de conducta y 1 de éstos fueron expulsados el año pasado, una estadística muy alta para un colegio público. Al respecto, solicitó que el Ministerio de Educación informe sobre la implementación de salud mental, ya que indican que tienen el presupuesto para un psicólogo pero que nadie quiere ir por la distancia. Asimismo, solicitó que se requiera informe porqué si un profesor de dicho colegio se enferma, no se les asigna un reemplazo.

La señora **Presidenta** indicó que se considerará su pedido.

La señora **Cuadros Candia** se refirió a las declaraciones del Presidente de la República y el Presidente del Consejo de Ministros, respecto de los errores en textos escolares, quienes habrían indicado que no hay que politizar la educación. Al respecto exhortó a que se declare en emergencia la educación en nuestro país.

Asimismo, la congresista Cuadros solicitó a la señora Presidenta tenga a bien aceptar la invitación para asistir a la reunión que sostendrán en la Presidencia del Consejo de Ministros acompañando al Alcalde de la Mancomunidad Amazónica y la Presidenta del Comité Central de Lucha.

V. ORDEN DEL DÍA

5.1 **Sustentación del señor congresista Jorge Meléndez Celis, en su calidad de autor del Proyecto de Ley 1470/2016-CR**, que propone modificar diversos artículos de la Ley 29649, Ley que crea la Universidad Nacional Autónoma de Alto Amazonas.

La señora **Presidenta** dejó en el uso de la palabra al congresista Meléndez Celis, para que proceda a informar sobre las consideraciones contenidas en el proyecto de ley de su autoría.

Entre los objetivos de la propuesta, el señor congresista mencionó que se busca regular el adecuado funcionamiento de la Universidad Nacional Autónoma de Alto Amazonas, que fue creada a inicios del año 2011, sobre la base de la filial que la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana tenía en Alto Amazonas.

Manifiesta que, en el camino de esta creación, la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana presentó una acción de inconstitucionalidad sobre la Ley 29649, lo que ha generado conflictos entre los que se encuentran huelgas, toma de locales y paro de estudiantes, entre otros hechos que crean problemas para el normal dictado de clases.

Finalmente, manifestó que el proyecto de ley que ha presentado, está acorde a las observaciones del Tribunal Constitucional, y dado que se tiene plazo sólo hasta diciembre del presente año para adecuar el funcionamiento de la universidad a través de la modificación de la mencionada Ley, solicitó que se proceda a dictaminar a la brevedad posible, con el fin de resolver la problemática que aqueja a los maestros y estudiantes, lo que abonará a la paz social de la zona.

Culminada la exposición hizo el uso de la palabra la señora congresista Arimborgo Guerra, quien se refirió al proyecto recientemente sustentado, luego de lo cual la **Presidenta** agradeció al congresista Meléndez Celis por su asistencia y participación, y manifestó que el equipo técnico elaborará el dictamen respectivo.

5.2 **Proyecto de Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 3286/2018-CR, 3384/2018-CR, 3522/2018-CR y 3563/2018-CR,** que propone una Ley que modifica la Ley de creación de la Universidad Nacional Intercultural de Quillabamba.

La señora **Presidenta**, dispuso que el Secretario Técnico sustente el dictamen recaído en los Proyectos de Ley 3286/2018-CR, 3384/2018-CR, 3522/2018-CR y 3563/2018-CR, por el que se propone la Ley que modifica la Ley 30512, Ley de Institutos y Escuelas de Educación Superior y de la Carrera Pública de sus docentes.

Culminada la sustentación, hicieron uso de la palabra los señores congresistas:

La señora **Cuadros Candia**, quien sugirió cambios en los artículos 1°, 3° y 4° del dictamen. Asimismo, solicitó que una vez aprobado y presentado el dictamen, se requiera la prioridad para su debate en el Pleno.

El congresista **Vergara Pinto**, quien felicitó a los autores de los proyectos de ley por haberse puesto de acuerdo en este importante tema, asimismo, solicitó que el tema vaya al voto pues debía participar en la Sesión de la Comisión de Reconstrucción que se está llevando a cabo simultáneamente. Indicó que, si no llegara a participar en la votación por estar en otra sesión, dejaba constancia de su voto a favor.

El señor **Ochoa Pezo**, manifestó que los 4 proyectos coinciden en levantar las observaciones del Tribunal Constitucional a la Ley de Creación de la Universidad Nacional Intercultural de Quillabamba, que es preocupación de toda la población cusqueña. Asimismo, manifestó que se busca generar el respeto al derecho a la educación de los jóvenes de La Convención arraigo e identidad en la población de Quillabamba, lo que incidirá en la mejora la dinámica económica en la zona, ya que los jóvenes no tendrán necesidad de migrar a otros escenarios para conseguir educación universitaria.

El señor **Villanueva Mercado**, manifestó que la sentencia del Tribunal Constitucional estableció una vacatio sententiae, que le permitía al Congreso de la República corregir los defectos de la ley que llevaron a la inconstitucionalidad parcial. Con los proyectos de ley presentados, coinciden en el levantamiento de dichas observaciones, las cuales han sido recogidas en el dictamen. Respecto de la sugerencia de la congresista Cuadros en el artículo 1° del dictamen, manifestó que la universidad ya constituye pliego presupuestal, por otro lado, respecto de las carreras profesionales de la universidad, indicó que éstas ya están establecidas en función a las leyes 23733 y 26439 sustituidas por la Ley 30220, establecen dichos requisitos, y no hay forma de que las carreras se establezcan fuera de lo dispuesto en estas normas.

La congresista **Cruz Tévez**, manifestó que la disponibilidad presupuestas de la UNIQ están garantizadas, y siendo que el principal obstáculo jurídico era la opinión positiva del Ministerio de Economía y Finanzas, los cuáles han sido subsanadas por el principio de primacía de la realidad y la propia opinión del MEF. Solicitó finalmente que los integrantes de la Comisión apoyen dicho dictamen, ya que toda la población y sus autoridades están pendientes de ello.

El señor **Dipas Huamán**, manifestó que a pesar de que el MEF haya estado poniendo oposición a la aprobación de los proyectos, debe pesar más el hecho de que la universidad ya cuenta con presupuesto otorgado anualmente. Solicitó a los integrantes de la Comisión, que apoyen con su voto el dictamen, tanto en la Comisión como en el Pleno.

Culminadas las intervenciones, la señora **Presidenta** indicó que la Secretaría Técnica tomará en consideración las sugerencias pertinentes, luego de lo cual puso al voto el dictamen recaído en los Proyectos de Ley 3286/2018-CR, 3384/2018-CR, 3522/2018-CR y

3563/2018-CR, el cual **fue aprobado por unanimidad**, (con cargo a redacción). Votaron a favor los congresistas: Dipas Huamán, Chihuán Ramos, Andrade Salguero, Cuadros Candia, Vásquez Sánchez, Meléndez Celis, Ochoa Pezo, Curro López y Salazar de la Torre. En instancias posteriores, dejaron constancia de su voto a favor los señores congresistas Vergara Pinto y Lizana Santos. Los señores congresistas Villanueva Mercado y Cruz Tévez, expresaron su conformidad con el dictamen. No hubo votos en contra ni abstenciones.

5.3 **Proyecto de Dictamen negativo recaído en el Proyecto de Ley 125/2016-CR**, por el que se propone la Ley que modifica el artículo 10 de la ley 29719, que otorga a las víctimas del bullying hasta el 50% de la multa que imponga el Indecopi a los centros educativos infractores y les reconoce una indemnización.

La señora **Presidenta**, dispuso que el Secretario Técnico sustente el dictamen negativo recaído en el Proyecto de Ley 125/2016-CR, por el que se propone la Ley que modifica el artículo 10 de la ley 29719, que otorga a las víctimas del bullying hasta el 50% de la multa que imponga el Indecopi a los centros educativos infractores y les reconoce una indemnización. 7

Culminada la sustentación, y al no haber intervenciones al respecto, la señora **Presidenta** puso al voto el dictamen recaído en el PL 125/2016-CR, el cual **fue aprobado por mayoría de los presentes.** Votaron a favor los congresistas: Cuadros Candia, Ocho Pezo, Meléndez Celis, Vásquez Sánchez, Andrade Salguero, Chihuán Ramos, Dipas Huamán y Salazar de la Torre. En instancias posteriores, dejaron constancia de su voto a favor los señores congresistas Vergara Pinto y Lizana Santos. El señor congresista Curro López votó en abstención.

5.4 **Proyecto de Dictamen negativo recaído en el Proyecto de Ley 2652/2017-CR** por el que se propone la Ley que declara de interés nacional y necesidad pública la restitución por los daños al patrimonio de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga, Universidad Nacional de Educación Enrique Guzmán y Valle – La Cantuta, la Universidad Nacional Mayor de San Marcos y la Universidad Nacional del Centro ocasionados durante el proceso de violencia socio – política.

La señora **Presidenta**, dispuso que el Secretario Técnico sustente el dictamen negativo recaído en el Proyecto de Ley 2652/2017-CR por el que se propone la Ley que declara de interés nacional y necesidad pública la restitución por los daños al patrimonio de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga, Universidad Nacional de Educación Enrique Guzmán y Valle – La Cantuta, la Universidad Nacional Mayor de San Marcos y la Universidad Nacional del Centro ocasionados durante el proceso de violencia socio – política.

Culminada la sustentación, hizo el uso de la palabra el señor congresista **Ochoa Pezo** manifestó que, a pesar de ser un proyecto declarativo, éste nos pondría en un escenario mayor, ya que muchas universidades públicas, sobre todo las que han estado en escenarios de violencia, no tienen condiciones para obtener recursos que le permitan mejorar sus sistemas. Indicó que cuando fue presidente de la comisión de vivienda, pudo constatar en Ayacucho, que la Universidad Nacional San Cristóbal de Huamanga, no está en condiciones para ingresar a un proceso de inversión pública para lograr su saneamiento básico, ya que el propio Estado indica que está colapsado. Manifestó que se debería buscar la forma en que el propio MEF cree un fondo para lograr el saneamiento básico de dichas universidades públicas.

Seguidamente, la señora **Andrade Salguero** manifestó que las universidades que hayan pasado por violencia no pueden ser consideradas víctimas, sino que se debería buscar que se paguen los cerca de 6mil millones de soles que deben los sentenciados por terrorismo en calidad de reparación civil, manifestó que, si bien es cierto, el tema no es materia de debate en este caso, es necesaria la reflexión puesto que el terrorismo dejó recuerdos imborrables en la memoria. Manifestó, finalmente su voto a favor.

Luego, y al no haber más intervenciones al respecto, la señora **Presidenta** puso al voto el dictamen recaído en el PL 2652/2016-CR, el cual **fue aprobado por mayoría de los presentes.** Votaron a favor los congresistas: Chihuán Ramos, Andrade Salguero, Cuadros Candia, Vásquez Sánchez, Meléndez Celis y Salazar de la Torre. En instancias posteriores, dejaron constancia de su voto a favor los señores congresistas Vergara Pinto y Lizana Santos. Los señores congresistas Curro López y Ochoa Pezo votaron en contra.

A continuación, la señora **Presidenta**, en atención al pedido que formulara el congresista Curro López, otorgó el uso de la palabra a la señora Anabel Epequin Horna, profesora del CETPRO La Pascana de la Ugel 4 – Comas, quien procedió a informar sobre los actos de hostigamiento laboral de las que sería objeto en su centro de labores, y solicitó apoyo a la Comisión para evaluar su caso. Sobre el particular, la señora **Presidenta** solicitó se hagan llegar a la Comisión, la documentación que permita sustentar su denuncia, para tramitarlos como corresponde.

Luego de ello, los señores congresistas Vergara Pinto y Lizana Santos, hicieron uso de la palabra para consignar respectivamente, su voto a favor de los tres dictámenes aprobados en la presente sesión, por los cuales no pudieron votar oportunamente por estar

participando simultáneamente en la sesión conjunta de las comisiones de Fiscalización y de Reconstrucción.

Seguidamente, la señora **Presidenta** solicitó la dispensa de aprobación del acta para ejecutar los acuerdos tomados en la presente sesión, la que fue aprobada por unanimidad, con la misma asistencia y a mano alzada.

Finalmente, la **Presidenta** agradeció a los congresistas presentes por su asistencia de inicio a fin y su participación durante la sesión, y procedió a levantar la sesión siendo las once horas con cinco minutos del lunes seis de mayo de 2019.

Se deja constancia que la transcripción de la versión magnetofónica de la sesión, forma parte integrante de la presente Acta.

MILAGROS SALAZAR DE LA TORRE
Presidenta

CÉSAR VÁSQUEZ SÁNCHEZ
Secretario